



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII –Martes, 23 de junio de 1998 – Número 124

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 2. Personal

PÁG.

- 2.3 Consejería de Presidencia.–Decreto 57/98, de 17 de junio, por el que se da cumplimiento a la disposición transitoria quinta de la Ley 4/93, de 10 de marzo, modificada por Ley 7/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas ..... 3.906

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva del modificado número 4 del plan general de ordenación urbana de Camargo, que afecta a la unidad de ejecución I.3.1, zona de Cros ..... 3.907
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Acta de acuerdo para la prórroga del XI convenio colectivo de «Aspla Plásticos Españoles, S. A.» ..... 3.908
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.» ..... 3.909
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Steel Betón Española, S. A.» ..... 3.910

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.–Anuncio de subasta sobre el «plan de aprovechamientos maderables en montes consorciados con la Diputación Regional de Cantabria, año 1998» ..... 3.919
- 4.2 Consejería de Presidencia.–Resoluciones por las que se anuncian subastas y concurso procedimiento abierto..... 3.921

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Anievas, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Molledo, Laredo, Liendo y Santander ..... 3.922

#### 3. Economía y presupuestos

- Anievas, Arnuro, Bárcena de Cicero, Cabezón de Liébana, Cartes, Corvera de Toranzo, Cieza, Hazas de Cesto, Laredo, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Riotuerto, Santander, Santoña, Torrelavega y Valdeolea ..... 3.924

#### 4. Otros anuncios

- Alfoz de Lloredo, Bárcena de Cicero, Camargo, Cartes, Colindres, Hazas de Cesto, La Hermandad de Campoo de Suso, Laredo, Piélagos y Ribamontán al Monte ..... 3.930

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 57/98 de 17 de junio por el que se da cumplimiento a la disposición transitoria quinta de la Ley 4/93 de 10 de marzo, modificada por Ley 7/97 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

La Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/93, de 10 de marzo, se ha visto modificada por la Ley 7/97, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas, cuya nueva redacción dispone la modificación de antedicha disposición transitoria en el sentido de que el personal funcionario que en fecha 1 de enero de 1998 viniera ocupando puestos de trabajo de carácter laboral será integrado en la escala a extinguir que le corresponda según lo dispuesto en el artículo 29 de la citada Ley.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/93, de 10 de Marzo, de Función Pública, según redacción dada por el artículo 30.4 de la Ley 7/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día, 11 de junio de 1998,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Integrar en la escala que se indica al personal que a continuación se relaciona, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la ley 4/93, de 10 de marzo, modificada por Ley 7/97, de 30 de diciembre:

#### Grupo C

##### Escala a extinguir de técnicos especialistas

Apellidos	Nombre
LÓPEZ BORBOLLA	José Luis

#### Grupo D

##### Escala a extinguir de auxiliares técnicos

Apellidos	Nombre
NIETO VITIENES	Santiago
MARTÍNEZ RIANCHO	Pedro Santos
MARTÍNEZ RIANCHO	Daniel
SÁNCHEZ HOZ	Rafael
RUIZ MADRAZO	José Vicente
GARCÍA HAYA	Juan José
MAZA MARTÍNEZ	Fidel
CASAR SAINZ	Jaime
LAVÍN VISCAROLASAGA	José S.
LLATA RUIZ	José María
ARENAL ARENAL	Antonio
CAGIGAS MUÑOZ	Faustino
BUSTILLO RODRIGUEZ	Domingo
MONGE GUTIÉRREZ	Antonio
GARCÍA REVUELTA	José
ROMÓN HERNÁNDEZ	Jesús
ORTIZ DIEGO	Basilio
CALLEJA SANTOS	José Luis
ANSÓTEGUI ALONSO	José Manuel
MAZA MARTÍNEZ,	José María
GÓMEZ RODRIGUEZ	Antonio
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	José Fco.
SÁNCHEZ LÓPEZ	Antonio
RUIZ CORTÉS	Alfredo
LÓPEZ ALVARADO,	Fco. Javier
PUENTE PÉREZ	Ángel
PÉREZ SOLAR	Manuel
SAINZ DIEGO	Manuel
PÉREZ CRUZ	Lorenzo

Apellidos	Nombre
DIEZ CACICEDO	Fernando
ARRARTE MUÑOZ	José Ramón
SAN SEBASTIAN GONZÁLEZ.	Antonio
GONZÁLEZ QUINTANILLA,	Eliseo
CRESPO MACHO	Ramón Enrique
MUÑOZ CASARES	Vicente
CARUS BUSTAMANTE	Rodrigo

#### Grupo E

##### Escala a extinguir de oficios varios

Apellidos	Nombre
ESTERAS ESTERAS	Pedro
BADA GARCÍA	Mariano
VÉLEZ RIVERO	Julio
MANZANO LLAMA	Eliso
RUIZ MADRAZO	Carlos
COLINA MARTÍNEZ	Emilio
GÓMEZ MARTÍNEZ	Amado
LÓPEZ BESOY	José Luis
NARVÁEZ DÍAZ	José Luis
ABELÁN GONZÁLEZ	José María
LÓPEZ AMILIVIA	Ramón Luis
GUTIÉRREZ LAVÍN	Jesús
ABASCAL GALDÓS	José Manuel
REVUELTA ARRIOLA	Aquilino
SOLANA MANTECÓN	José M.
FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	Julián
DÍAZ GARCÍA	Jesús Arcadio
SUÁREZ SUÁREZ	Prudencio
GAIPO CORTINES	Andrés
GUTIÉRREZ IGLESIAS	Pedro
LLATA RUIZ	Andrés
CUETO POSADA	Mariano
LLAMA LAVÍN	Elías
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	Carmelo
COSÍO GUTIÉRREZ	Lauro Agustín
MARTÍNEZ ORTIZ	Pedro Luis
RUIZ ZUBILLAGA	José Alfredo
SAINZ-PARDO RIANCHO	Juan M.
GAIPO CORTINES	Mariano Jesús
PUENTE GONZÁLEZ	Eloy
ZARRABEITIA GONZÁLEZ	Marceliano.
COSTANA RUIZ	José Manuel
DÍAZ DE CASTRO MUÑOZ	Juan M.
GÓMEZ DÍAZ	José Antonio
FERNÁNDEZ PÉREZ	Valentín
ACHA FERNÁNDEZ	Carlos Julio
ARENILLAS PASCUAL	Lázaro
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Ángel
RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ,	Emilio
PÉREZ PRADO	Alberto
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	Elías P.
OSET ALONSO	Gema
GONZÁLEZ LONGO	José Luis
CUESTA SOBALER	Tomás
TEJERA PÉREZ	Jesús
RIVAS MOLINA	Wenceslao
MUÑOZ GUTIÉRREZ	Maximino
SAINZ RUIZ,	Ramiro
GONZÁLEZ COBO	Antonio
ALLENDE PILA	José Manuel
GALLARDO VALENCIA	Gaspar
PORCELLI DE LA VEGA	Fernando
GARCÍA CASTRO	Antonio Abel
SAIZ FERNÁNDEZ,	Josefa Ascensión
FERNÁNDEZ BUJÁN	Arturo
GÓMEZ RÁBAGO	María Socorro
ANTOLÍN PÉREZ	María Ángela
ALLENDE DOSAL	María Luisa
PARRO DELGADO	María Jesús
AGUIRRE CASTANEDO	María Luisa

Artículo segundo.—En el plazo de seis meses a contar desde la publicación del presente Decreto el citado personal deberá optar por permanecer como personal funcionario, quedando obligado a participar en el primer concurso que al efecto se convoque, o por formalizar contrato de carácter laboral en la categoría profesional correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe con carácter definitivo, siempre que ostente la titulación requerida para su desempeño.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de junio de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Emilio del Valle Rodríguez  
98/160075

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 15 de mayo de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el modificado número 4 del plan general de ordenación urbana de Camargo, que afecta a la unidad de ejecución I.3.1, zona de Cros, cuya ficha urbanística se publica como anexo».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 25 de mayo de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

#### ANEXO

#### 4. NORMATIVA URBANÍSTICA PROPUESTA.

##### Zona: Cros

##### Unidad de ejecución: I.3.1

#### GESTIÓN

**Sistema:** Compensación.

Expropiación.

**Iniciativa:** Privada o pública.

**Programa:** Primer cuatrienio.

**Instrumentos:** Proyectos de urbanización y compensación.

#### ORDENACIÓN

**Superficie bruta (en m<sup>2</sup>):** 188.239 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad total: 169.959 m<sup>2</sup>

Edificabilidad sub-unidad de ejecución número 1 (en m<sup>2</sup>): 126.032 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad sub-unidad de ejecución número 2 (en m<sup>2</sup>): 43.927 m<sup>2</sup>.

##### Ordenanza de aplicación:

Sub-unidad de ejecución número 1:

—Ordenanza número 1 - Edificación según alineación de vial, con el detalle de ordenación que se acompaña.

Uso característico: Residencial (viviendas protegidas).  
Usos compatibles: Artículo X 2.3 de la normativa urbanística.

Condiciones de la parcela: Artículo X.2.4 de la normativa urbanística.

Ocupación de la parcela: Artículo X.2.6 de la normativa urbanística.

Altura de la edificación: B + 8 (B + 7 + ático).

El ático será retranqueado, no ocupará más del 60% de la ocupación máxima y no computa su superficie a los efectos del consumo de edificabilidad.

##### Sub-unidad de ejecución número 2:

—Ordenanza número 1 para la edificación residencial colectiva, en las mismas condiciones.

—Ordenanza número 4 para la edificación residencial unifamiliar, grado 1.

—Ordenanza número 6 para el resto de las edificaciones, con altura libre.

##### Uso característico: Equipamiento privado:

Centro socio-asistencial.

Centro deportivo y de rehabilitación.

Centro de actividades:

—Área docente: Instituto de la Vejez, Universidad de la Experiencia y Aulas de la Tercera Edad.

—Área representativa: Sede del Patronato Europeo del mayor.

—Área interdisciplinar: Biblioteca, salón de actos y medios de comunicación.

**Usos compatibles (ocupación de suelo < 25% de la sub-unidad):**

Viviendas asistidas de régimen especial de alquiler

Edificaciones unifamiliares de alquiler.

##### Cesiones:

##### Sub-unidad de ejecución número 1:

Cesión para equipamiento: 16.400 m<sup>2</sup>

Cesión para viario: 22.000 m<sup>2</sup> (incluyendo el existente).

Cesión para espacios libres: 19.000 m<sup>2</sup>

##### Sub-unidad de ejecución número 2:

La parcela es neta y afecta a los usos previstos.

Detalle de la ordenación: La propuesta contiene detalle de la ordenación para la actuación directa, que podrá modificarse mediante estudio de detalle de acuerdo con la legislación vigente.

#### 5. PARÁMETROS FUNDAMENTALES RESULTANTES

Se procede a continuación a comparar los parámetros fundamentales resultantes:

a) Equipamiento: Planeamiento vigente, 14.295 m<sup>2</sup>  
Modificación, 16.000 m<sup>2</sup>

b) Espacios libres públicos: Planeamiento vigente, 16.150 m<sup>2</sup>  
Modificación, 19.000 m<sup>2</sup>

c) Espacios libres privados con servidumbre de uso público: Planeamiento vigente, 16.150 m<sup>2</sup>  
Modificación, 20.000 m<sup>2</sup>

d) Edificabilidad computable: Planeamiento vigente, 126.032 m<sup>2</sup>  
Modificación, 126.032 m<sup>2</sup>

El estudio comparativo se refiere únicamente a la sub-unidad de ejecución número 1, ya que los parámetros urbanísticos en la sub-unidad de ejecución número 2 no se modifican, salvo los ajustes de superficies derivados de la geometría de la ordenación, y que ajustan la superficie de la sub-unidad aproximadamente a 72.000 m<sup>2</sup>.

En el proyecto de compensación se definirán los solares resultantes, en desarrollo del sistema de actuación propuesto, y las parcelas de cesión.

En cuanto a las cesiones de aprovechamiento urbanístico, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En cuanto a la urbanización, toda la comprendida dentro de la sub-unidad de ejecución número 2, se considera interior y será con cargo al Patronato Europeo del Mayor y de la Solidaridad Intergeneracional, o a quien resulte adjudicatario del aprovechamiento urbanístico de la sub-unidad, y el resto de la urbanización, incluyendo el nuevo puente sobre la vía del ferrocarril, será con cargo a la sub-unidad de ejecución número 1.

Como consecuencia de la ejecución del nuevo puente sobre el ferrocarril es preciso proponer una rotonda en la unidad de ejecución I.4.2.

El ámbito de la presente modificación puntual del plan general se extiende en este sentido a la unidad de ejecución I.4.2, en cuanto al diseño viario de la misma, sin afectar al resto de determinaciones derivadas del planeamiento vigente.

## 6. PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

a) El proyecto de compensación y el proyecto de urbanización se presentarán a trámite en un plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la publicación de la aprobación definitiva de la modificación puntual del plan general.

b) Las obras de urbanización se ejecutarán en las fases que prevea el plan de etapas del proyecto de urbanización.

c) El plazo máximo para terminar completamente la ejecución de todos los edificios residenciales que se encuentran comprendidos dentro de la sub-unidad de ejecución número 1, será de ocho años a partir del momento en que queden aprobados definitivamente los proyectos de compensación y urbanización.

d) El desarrollo y ejecución de los diferentes usos previstos en el proyecto denominado Centro Residencial Villamayor, ubicado dentro de la sub-unidad de ejecución número 2, deberá ser ejecutado de tal forma que en el plazo de cuatro años a contar desde la fecha en que queden aprobados los proyectos de compensación y urbanización se habrá completado el 50% de la edificación total que corresponde a dicho Centro, y durante los cuatro años siguientes, el resto de la edificación prevista.

e) El plazo máximo para terminar completamente la ejecución de todos los edificios residenciales que se encuentren comprendidos dentro de la sub-unidad de ejecución número 2, será el de cuatro años a partir del momento en que queden aprobados definitivamente los proyectos de compensación y urbanización.

Con la presente memoria, el técnico que suscribe espera haber definido con la suficiente precisión la propuesta de modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Camargo en el ámbito de la unidad de ejecución I.3.1 del suelo urbano.

Camargo, 22 de enero de 1998.—El arquitecto, Jesús Aramendía Pardo.

98/136490

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Acta de acuerdo para la prórroga del XI convenio colectivo de «Aspla Plásticos Españoles, S. A.»

Por el comité asisten: Don Carlos Martín Mancebo, don Roberto Díaz Toraño (delegado), don Miguel A. Seijas Barrera, don Leonardo Álvarez Ahijado, don José Luis Madrazo Ruiz, don Javier Alonso González, don Roberto González Pereda, don J. M. Chaves Cuervo (delegado), don Miguel A. Ruiz Peña, don Manuel Fernández Noriega, don Antonio Ruiz Cuevas, don Roberto Sánchez García, don Eusebio Fernández Alonso (ausente), don Francisco Rodríguez García (ausente), don Luis Genaro Pascua Palazuelos y don José I. Oyarbide Frutos (delegado).

Representación económica, asisten: Don Fidel López Mediavilla, don José María Roncal Berruezo, don José A. Oliva Gutiérrez.

Secretario: Don Vicente Sánchez Jiménez.

En Torrelavega a 26 de mayo de 1998, siendo las die-

ciocho treinta horas, se reúnen, en la planta sótano de oficinas de la sociedad, en su calidad de representantes legales de los trabajadores y representantes de la dirección de «Aspla Plásticos Españoles, S. A.», para tratar sobre, prórroga del XI convenio colectivo, acordando lo siguiente:

1.- Lectura del acta anterior, del día 13 de mayo de 1998, que fue aprobada de conformidad por ambas partes.

2.- Ambas partes han llegado a un acuerdo total para prorrogar el XI convenio colectivo, tanto en su parte económica como social, en base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

2.a) El XI convenio colectivo vigente de la empresa, tiene una vigencia desde el 1 de marzo de 1997 al 28 de febrero de 1999.

2.b) Las representaciones legales de ambas partes, es decir el comité de empresa, como representantes legales de los trabajadores, y la dirección de la empresa, representada por las personas mencionadas arriba, reconociéndose mutuamente la legitimación suficiente, han mantenido negociaciones, para prorrogar la vigencia de dicho convenio, en sus reuniones de 7 y 13 de mayo de 1998, según las actas levantadas al efecto.

Entre ambas reuniones, el SITA, como sindicato con representación en el comité de empresa, ha celebrado un referéndum, el 12 de mayo de 1998, donde ha consultado a todos los trabajadores de la empresa sobre la posibilidad de negociar una prórroga del XI convenio colectivo, o no, referéndum que arrojó un resultado favorable a la negociación.

2.c) Tras alcanzarse un preacuerdo, en la reunión del 13 de mayo de 1998, los representantes legales de los trabajadores, han sometido este preacuerdo a una asamblea el día 19 de mayo de 1998, y a un referéndum el día 20 de mayo de 1998 cuyo acta se adjunta. En dichos actos ha sido refrendado el preacuerdo, alcanzándose así un acuerdo total en la negociación.

3º.- El contenido de dicho acuerdo se refleja en las siguientes:

## CLÁUSULAS

Cláusula primera.—Vigencia. Queda prorrogada la vigencia del XI convenio colectivo de empresa, para dos años más de los acordados originalmente en el mismo, o sea para el período, de 1 de marzo de 1999 a 28 de febrero del 2001, para lo cual se operará como sigue.

Cláusula segunda.—Primer año de la prórroga, del 1 de marzo de 1999 al 28 de febrero del 2000.

1.—Incremento salarial para este primer año de la prórroga.

Al 1 de marzo de 1999, se incrementarán los conceptos salariales, salarios y pagas extras, antigüedad, plus asistencia y plus asistencia en pagas, primas directa e indirecta, CPI, CPI en pagas, plus noche, premio de absentismo, plus fuego continuo, plus fuego continuo en fiestas, plus noche en vacaciones, plus fuego continuo en vacaciones, complemento de primas en pagas, valor hora formación, y horas extras, en la fórmula resultante de sumar al IPC previsto por el Gobierno para 1999, en los presupuestos generales del Estado, la cantidad de 0,50 puntos.

- El concepto ayuda a discapacitados (artículo 28), queda fijado en la cantidad de 85.000 pesetas por cada caso y año.

- En concepto préstamos ayuda vivienda, (artículo 28), queda fijado en 350.000 pesetas por cada caso y año, con un fondo total de 2.800.000 pesetas.

2º.—Revisión salarial para este primer año de la prórroga. Se garantiza el IPC real -conjunto nacional-, del año natural enero a diciembre de 1999, más 0,50 puntos.

En caso que el IPC citado según la fórmula descrita, superase el porcentaje de incremento aplicado el 1 de marzo de 1999, según aplicación del apartado 1 de la segunda cláusula, se incrementarán los salarios en la dife-

rencia exacta que supere a dicho porcentaje, con carácter retroactivo al 1 de marzo de 1999, tomando como base los salarios al 28 de febrero de 1999.

Conceptos salariales que se revisarán.—Salarios y pagas extras, antigüedad, plus asistencia y plus asistencia en pagas, primas directa e indirecta, CPI, CPI en pagas, plus noche, plus fuego continuo, plus fuego continuo en fiestas, plus noche en vacaciones, plus fuego continuo en vacaciones, complemento de primas en pagas, valor hora formación, y horas extras.

3.—Jornada (artículo 9).

Para el año 1999, serán mil setecientos setenta y ocho horas de trabajo efectivo anual.

4º.—Fijos de plantilla.

Se convertirán en fijos de plantilla, a cuatro trabajadores.

5.—Categorías y niveles.

Se promocionarán de categoría y/o nivel a cuatro trabajadores.

Cláusula tercera.—Segundo año de la prórroga: 1 de marzo del 2000 al 28 de febrero del 2001.

1.—Incremento salarial para el segundo año de la prórroga.

Al 1 de marzo del 2000, se incrementarán los conceptos salariales: Salarios y pagas extras, antigüedad, plus asistencia y plus asistencia en pagas, primas directas e indirectas, CPI, CPI en pagas, plus noche, premio de absentismo, plus fuego continuo, plus fuego continuo en fiestas, plus noche en vacaciones, plus fuego continuo en vacaciones, complemento de primas en pagas, valor hora formación, y horas extras, en la fórmula resultante de sumar al IPC previsto por el Gobierno para el 2000, en los presupuestos generales del Estado, la cantidad de 0,50 puntos.

- El concepto ayuda a discapacitados (artículo 28), queda fijado en la cantidad de 90.000 pesetas por cada caso y año.

- En concepto préstamos ayuda vivienda, (artículo 28), queda fijado en 350.000 pesetas por cada caso y año con un fondo total de 2.800.000 pesetas, es decir, igual al primer año de la prórroga.

2.—Revisión salarial para el segundo año de la prórroga.

Se garantiza el IPC real -conjunto nacional-, del año natural enero a diciembre del 2000, más 0,50 puntos.

En caso que el IPC citado según la fórmula descrita, superase el porcentaje de incremento aplicado el 1 de marzo del 2000, según aplicación del apartado 1 de tercera cláusula, se incrementarán los salarios en la diferencia exacta que supere a dicho porcentaje, con carácter retroactivo al 1 de marzo del 2000, tomando como base los salarios al 28 de febrero del 2000.

Conceptos salariales que se revisarán.—Salarios y pagas extras, antigüedad, plus asistencia y plus asistencia en pagas, primas directa e indirecta, CPI, CPI en pagas, plus noche, plus fuego continuo, plus fuego continuo en fiestas, plus noche en vacaciones, plus fuego continuo en vacaciones, complemento de primas en pagas, valor hora formación, y horas extras.

3.—Jornada (artículo 9).

Para el año 2000, serán mil setecientos setenta y seis horas de trabajo efectivo anual.

4.—Fijos de plantilla.

Se convertirán en fijos de plantilla a cuatro trabajadores.

5.—Categorías y niveles.

Se promocionarán de categoría y/o nivel a cuatro trabajadores.

Cláusula cuarta.—Otros acuerdos.

1.—Fijos de plantilla en 1998.

Se acuerda que dentro del año 1998, se convertirán en fijos de plantilla a tres trabajadores.

Artículo 27. Nuevos puestos de trabajo y ampliación de plantilla: En el apartado denominado «contratos eventuales», se añade al final de su texto, «... o lo que establezca el convenio colectivo del sector (industria química española), en su momento.

Cláusula quinta.—Registro y depósito.

Se remite copia de este acuerdo a la Dirección General

de Trabajo de Cantabria, a los efectos de registro y depósito que procedan, como parte integrante del XI convenio colectivo de la empresa.

Nota.—Se hace constar que los miembros del SITA presentes, entregan un documento que se adjunta a este acta, por el que explican su negativa a firmar esta prórroga.

Señalándose que, los firmantes del documento, por parte de la representación legal de los trabajadores son mayoría, se firma por los intervinientes a los efectos legales que procedan, en lugar y fecha arriba señalados.

Santander, 10 de junio de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/155715

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Trabajo

#### Convenio colectivo de la empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.»

Acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de la planta de Pontejos de la Sociedad Ibérica de Molturación, SIMSA, S.A.

ASISTENTES:  
Agustín Escagedo Suarez  
José González Gómez

POR EL COMITÉ:  
Manuel Mier Rodríguez  
José M<sup>o</sup> Fernández Gómez  
Joaquín Carrancio García  
Carlos Maza Pardo

Reunidos el día 15 de diciembre a las 17,00 horas los miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo que arriba se indican, han acordado realizar para 1.997 las modificaciones siguientes sobre el convenio colectivo de 1.996, manteniéndose los restantes artículos del mismo sin alteración:

#### VIGENCIA:

El plazo de vigencia del presente convenio es desde el 1 de enero de 1.997 hasta el 31 de diciembre de 1.997.

#### JORNADA LABORAL:

La jornada para 1.997 será de 1.816 horas efectivas de trabajo, computables en periodos de cuatro semanas, resultado de aplicar 40 horas semanales y las fiestas y vacaciones recogidas en este convenio.

#### REGIMEN RETRIBUTIVO:

Para 1.997, la masa salarial bruta y demás conceptos económicos se incrementará en el mismo porcentaje que incremente el I.P.C. de 1.997. Este incremento se efectuará en una paga especial en Enero de 1.998 a los cinco días de conocerse el I.P.C de 1.997.

#### CALENDARIO NEGOCIACIÓN COLECTIVA 1.998:

La negociación colectiva para 1.998 se iniciará el viernes 16 de enero de 1.998, realizándose reuniones todos los viernes hasta el viernes 24 de abril.

Se negociará el cambio del tipo de jornada y horas en vigor durante los últimos años. Asimismo, en la primera reunión se fijarán las fiestas locales para 1.998.

En el caso de no llegar a un acuerdo para el viernes 24 de abril, ambas partes designarán los componentes de una nueva comisión negociadora (máximo tres personas por cada parte) que negociará el convenio colectivo para 1.998 por un período adicional de un mes.

Durante el tiempo de negociación establecido en este punto no habrá ningún tipo de presión por ninguna de las dos partes por lo que no podrá declararse ningún tipo de huelga, por motivos de la negociación, y la jornada y horas se realizarán como se han venido efectuando en los últimos años.

La Empresa tiene la facultad de realizar pactos individuales con los trabajadores.

#### FIESTAS LOCALES 1.997:

Las fiestas locales para 1.997 quedan fijadas los días 24 de julio y 14 de agosto.

En Pontejos, a 23 de diciembre de 1.997.

Santander, 14 de mayo de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/130695

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Trabajo

#### Convenio colectivo de la empresa «Steel Betón Española, S. A.»

#### CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION.

##### Artículo 1º.-AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este convenio regulan las relaciones laborales de :

Los trabajadores de STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. de la provincia de Cantabria.

El presente convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá extenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

El número 7 de la Orden de 18 de Mayo de 1.973 referente a salidas, viajes y dietas, queda regulado por los Artículos 19 y 20 del presente Convenio colectivo y sólo podrán modificarse las retribuciones aquí pactadas por otras nuevas que superen las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirán las fijadas en el convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

##### Artículo 2º.-AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos en la medida en que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

##### Artículo 3º.-AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio es de aplicación a toda la Región de Cantabria.

##### Artículo 4º.-AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.998 y su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.998.

##### Artículo 5º.-DENUNCIA.

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con 2 meses de antelación a la fecha de vencimiento.

##### Artículo 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "ADPERSONAM".

#### CAPITULO II.- RETRIBUCIONES

##### Artículo 7º.- SALARIOS Y SUELDOS.

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo nº 2 de este Convenio. Resultado de incrementar los Salarios del Convenio 1.997, en el 1,30%.

##### Artículo 8º.- REVISION.

El incremento del 1,30% del Art. 7 está calculado con una previsión del I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.998 del 2,00%. La variación del I.P.C. en más o menos sobre el 2,00% se sumará o restará al 1,30% incrementado en el artículo 7. La revisión salarial se regularizará durante el primer trimestre de 1.999.

##### Artículo 9º.- PLUS DE CONVENIO.

Se establece un Plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo. La cuantía de este Plus será para cada categoría, la reflejada en el anexo nº2 del presente Convenio.

En el supuesto de no trabajar el sábado, el Plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana. STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. abonará el Plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad. La empresa y sus trabajadores pactarán libremente los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del Plus de Convenio.

Este Plus de Convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

##### Artículo 10º.- ANTIGÜEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que esté clasificado.

Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar o Social Sustitutorio, y las suspensiones temporales del contrato de trabajo.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

Para los trabajadores que comiencen a prestar sus servicios a partir del 01-01-96 desaparecerá la retribución por antigüedad.

##### Artículo 11º.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª.

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

- Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas.
- Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario base del Oficial de 1ª.

##### Artículo 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos bases de éste Convenio más la antigüedad y Plus de Convenio. Para los trabajadores que se incorporen a la empresa a partir del 01-01-96 las Pagas Extras se calcularán sobre el Salario Base y Plus de Convenio. El pago de estas gratificaciones se hará, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente. Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en éste artículo.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

##### Artículo 13º.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES.

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 18 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de éste Convenio más antigüedad. La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el artículo 10º.

En el supuesto de que no se prorratee ésta gratificación, se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias. En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

##### Artículo 14º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por:

- a) Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.
- b) Riesgo de pérdida de materias primas.
- c) Pedidos o periodos punta de producción.
- d) Ausencias imprevistas, cambios de turno y en general, por cualquiera otra circunstancia de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el periodo nocturno, salvo:

En los supuestos en las letras a) y b) del párrafo anterior y en las actividades especiales debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

La dirección de la empresa, informará previamente a los representantes de los trabajadores, sobre la necesidad de prestación de horas extraordinaria y el número de ellas que se prevean.

La dirección de la empresa informará en el plazo más breve posible a los representantes de los trabajadores, sobre los extremos indicados en el párrafo anterior, cuando por razones de urgencia o fuerza mayor no resultara factible la información previa.

La dirección de la empresa, en cualquier caso, informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75 % sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. La fórmula del cálculo de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario bruto anual} \times 1,75}{\text{Jornada anual}}$$

## Artículo 15º.- COMPLEMENTO EN I.L.T.

STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. garantizará a sus trabajadores:

a) En caso de Accidente.

A partir del 1º día de baja, el cobro de una remuneración diaria calculada sobre el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado. (La Remuneración Total la forman los conceptos: Salario Base, Plus de Convenio, Antigüedad y Tóxicos).

b) En caso de Enfermedad Común.

- Desde el 1º día de baja, hasta el 3º día, ambos inclusive, el 60% de la Base Reguladora.
- Desde el 4º día de baja hasta el 15º día, ambos inclusive, el 75% de la Base Reguladora.
- A partir del 16º día de baja, el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado.

c) En caso de Enfermedad Común con hospitalización.

- Desde el 1º día de baja el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado.
- Será facultad de la Empresa y obligación del trabajador, si así lo decide aquella, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario.
- La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de éste complemento.

## Artículo 16º.- PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES.

Se establece una póliza de seguro de accidente de 1.000.000 de pesetas por trabajador para cubrir el riesgo de muerte e invalidez absoluta causada por accidente de trabajo.

## Artículo 17º.- QUEBRANTO DE MONEDA.

El personal de la empresa que realice pagos o cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por mil de las cantidades que se satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 764 pesetas por éste concepto.

Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal por éste concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

## Artículo 18º.- FORMA DE PAGO.

La liquidación y el pago del salario se hará puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos o costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrán exceder de un mes.

El pago del salario se efectuará dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas o meses.

El trabajador percibirá anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa justificación de su necesidad, sin que excedan del 90 por 100 de aquel.

La empresa podrá variar, de acuerdo con el Comité o Delegados de Personal en su caso, los periodos de pago que tuvieran establecidos. En el caso de dilatarse el periodo usual, se pondrá asimismo de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo desee.

La empresa afectada por el presente Convenio queda obligada, al verificar los pagos periódicos, a entregar a todos y cada uno de los trabajadores ocupados, un recibo individual de salarios o documento oficialmente autorizado que lo sustituya, en el que se especifique claramente y por conceptos separados las cantidades a percibir por jornales o sueldos, destajos, primas a la producción, tareas, horas extraordinarias, gratificaciones, quinquenios, descanso semanal, asignaciones familiares y demás devengos, así como las sumas a deducir por anticipos, cuotas de Seguridad Social y demás deducciones reglamentarias.

## CAPITULO III.- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS.

## Artículo 19º.- PLUS DE DISTANCIA.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas, éstas serán la Orden de 10.2.58 (BOE 17.2.58) y la Orden 4.6.58 (BOE 14.6.58).

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 19,60 ptas. o billete de autobús (ida y vuelta).

## Artículo 20º.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS

El importe de las dietas para el periodo de vigencia del presente Convenio, serán los que a continuación se detallan:

- Dieta completa los 3 primeros días: 4.787 ptas.
- La media dieta será de 1.287 ptas.
- Cuando el desplazamiento sea superior a 3 días, la dieta a partir del 4º día será de: 4.292 ptas.
- Cuando el trabajador al ser desplazado individualmente utilizase su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 25,00 ptas./km.

Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado éste, y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, ésta modificación estará regulada por el Artículo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50% del valor prorata de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonará al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

Todos los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que se radique la empresa o taller, disfrutarán sobre su salario las compensaciones que se determina en el Convenio Colectivo.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los de llegada quedarán reducidas a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá a facilitar billetes de primera clase a todas las categorías.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma industria, en que no se presten servicios habituales, si no están situados a distancia que exceda de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la industria. Aún cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar eventualmente trabajo resulte ser la residencia del productor, siempre que independientemente de esta circunstancia no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales que no sean habituales, la empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

Cuando se trata de desplazamiento de larga duración, entendiéndose tales los de duración igual o superior a tres meses, podrá reducirse en un 33 por 100 el importe de las dietas y medias dietas.

## CAPITULO IV.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

## Artículo 21º.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para 1998 será de 1.775 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicios en jornada continua disfrutarán de 15 minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, la jornada podrá distribuirse libremente, con la única condición de que se realicen las horas de trabajo establecidas en el párrafo anterior.

Las empresas expondrán dentro del Cuadro Horario, el horario de entrada y salida del trabajo, el tiempo de descanso si lo hubiere, así como las fiestas que determinen las Instituciones Públicas, en los sesenta días siguientes a su publicación oficial.

## Artículo 22º.- DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.

La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que no se preste servicio los sábados, salvo en los trabajos extraordinario de reconocida urgencia.

No obstante lo anterior, la empresa, de acuerdo con el comité de empresa podrá establecer en su calendario laboral, otro régimen de distribución de las horas de trabajo.

En todo caso, el máximo tiempo de trabajo en jornada normal, será de nueve horas.

Cuando por necesidades del servicio la empresa estimase conveniente la modificación de los horarios establecidos y no alcanzasen acuerdo con los representantes de los trabajadores, deberán solicitar la oportuna autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

## Artículo 23º.- DESCANSOS

Salvo en casos de urgencia o necesidad perentoria, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, deberán transcurrir como mínimo doce horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias.

## Artículo 24º.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. El disfrute de las vacaciones se hará en dos periodos, sumando los dos, 21 días laborales, teniendo en cuenta la duración de la jornada laboral anual.

1. 21 días naturales entre los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, si las necesidades del trabajo no lo impiden.
2. 9 días naturales en el resto del año.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por periodos inferiores al mes, antes del comienzo de las mismas. Al dejar de pertenecer a la empresa se abonará a todo el personal el importe proporcional de vacaciones que les corresponda. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus beneficiarios.

## Artículo 25º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
  - b) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
  - c) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge, pudiendo repartirse, de acuerdo con la dirección de la empresa en cuatro medios días.
- Estas licencias por hospitalización, tendrán la misma duración que la propia

- hospitalización, con el límite máximo de los dos días señalados anteriormente.
- d) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
  - e) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
  - f) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
  - g) El día de la boda, en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
  - h) Un día por traslado de domicilio.
  - i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
  - j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
  - k) Los trabajadores, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, por lactancia de hijo menor de nueve meses. Dicha hora podrá ser dividida en dos fracciones. La mujer podrá sustituir voluntariamente este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en el caso de que ambos trabajen.
  - l) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.
 

Para que los permisos regulados en este apartado, puedan ser considerados licencia retribuida, el trabajador deberá presentar a la empresa justificante del facultativo en el que se detalle claramente el periodo de tiempo que ha durado la asistencia (hora de entrada y de salida), salvo imposibilidad por causa ajena a la voluntad del trabajador.
  - m) Dieciséis horas anuales en los casos de asistencia a consulta médica no contemplados en la letra l) anterior.
 

Cuando por las causas previstas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala.

    - Desplazamientos entre 75 y 250 Kms. un día.
    - Desplazamientos superiores a 251 y hasta 500 Kms. dos días.
    - Desplazamientos superiores a 501 Kms. tres días.

A los efectos de este artículo:  
Se entenderá por retribución la que resulte por salario base y plus convenio.  
Se entenderá como comprendidos en el mismo grado de parentesco los familiares consanguíneos y los afines.

#### Artículo 26º.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.

- Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:
- Este permiso será como máximo de 4 días por año natural.
  - El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá acordarlo con la dirección de la empresa con una antelación de, al menos, 7 días.
  - El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en éste artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:
    - Empresas hasta 20 trabajadores..... 1 trabajador.
    - Empresas de 21 a 50 trabajadores..... 2 trabajadores.
    - Empresas de 51 a 100 trabajadores..... 3 trabajadores.
- Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar, en estos casos, el plazo de preaviso antes señalado.

#### Artículo 27º.- EXCEDENCIAS.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de 2 años y no mayor a 5.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial ó superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

#### Artículo 28º.- AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO.

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar o Social Sustitutorio, y dos meses más, computándose todo éste tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia, en el Servicio Militar o Social Sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el Servicio Militar o Social Sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

#### Artículo 29º.- FIESTAS Y VACACIONES.

Las festividades del calendario laboral que no coincidan en domingo y tengan el carácter de abonables se percibirán con arreglo al salario base más antigüedad.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en los últimos 90 días de trabajo efectivos anteriores al disfrute de las mismas, con la excepción en dicho promedio de las retribuciones satisfechas por la realización de horas extraordinarias.

### CAPITULO V.- CONTRATACION LABORAL (ALTAS , MODIFICACIONES, BAJAS), APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL.

#### Artículo 30º.- CONTRATACION LABORAL.

Durante la vigencia de éste Convenio se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales, así como los que en el futuro se promulguen.

#### Artículo 31º.- NUEVAS CONTRATACIONES.

Las empresas publicarán en sus tablones de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen.

Cuando se contrate a un trabajador eventual o temporero, la empresa, además estará obligada a comunicarlo en igual plazo al delegado de Personal o Comité de Empresa en su caso.

Las empresas afectadas por el presente convenio no podrán contratar, como en régimen de pluriempleo o jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo o próximos a agotar las prestaciones básicas por éstas contingencias.

#### Artículo 32º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en el Anexo 1, se clasificará en atención a la función que desarrolla, en los siguientes grupos profesionales:

- a) **Obreros.**
- b) **Subalternos.**
- c) **Administrativos.**
- d) **Técnicos no titulados.**
- e) **Técnicos titulados.**

La clasificación del personal que se establece en el anexo número 1 de este Convenio, es meramente enunciativa, no estando, por tanto, las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras los servicios no lo requieran.

Por otra parte, las empresas podrán asimilar a cualquiera de las categorías existentes, por analogía con las mismas, nuevos puestos de trabajo que no se encuentran definidos específicamente.

Para obtener en cada caso las categorías que correspondan al trabajador en las empresas organizadas, a partir de la valoración del puesto de trabajo se tomará como base la puntuación correspondiente al criterio de conocimientos, sin perjuicio de los casos de ascenso, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 38º.

A los trabajadores que realizan con carácter de continuidad funciones correspondientes a distintas tareas o categorías profesionales se les asignará la categoría correspondiente al trabajo o actividad predominante, siempre que no sea inferior a la que ostentaren.

#### Artículo 33º.- SELECCIÓN DE INGRESOS.

Las empresas realizarán, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que consideren oportunas y clasificarán al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

#### Artículo 34º.- PERIODOS DE PRUEBA.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones y especialistas.....: Quince días.
- Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio...: Un mes.
- Administrativos.....: Un mes.
- Técnicos no titulados.....: Dos meses.
- Técnicos titulados.....: Seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta expresamente por escrito.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna. Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

#### Artículo 35º.- CATEGORÍAS E INGRESOS.

Las admisiones o ingresos de productores dentro de cada empresa se regularán por las siguientes normas:

- Obreros y Subalternos.- Se efectuará normalmente por la última categoría profesional.
- Administrativos.- Este personal ingresará siempre por la categoría que más se asemeje a la función a realizar, y se efectuará en cada uno de los subgrupos que comprende esta clasificación, ocupando el último lugar en la categoría asignada.
- Técnicos.- Este personal ingresará siempre por la categoría que más se asemeje a la función a realizar, y se efectuará en cada uno de los subgrupos que comprende esta clasificación, ocupando el último lugar en la categoría asignada.

#### Artículo 36º.- ADMISIÓN PERSONAL.

El personal titulado oficialmente o aquel que por la índole de su trabajo requiere conocimientos especiales o suponga una especialidad en el desempeño de sus funciones, queda exento de las normas precedentes fijadas, siendo en este caso facultad de la empresa su admisión en la forma que crea más conveniente, pero respetando siempre en el Registro respectivo a su categoría el orden de antigüedad que corresponde al resto del personal cuando la hubiere.

No obstante lo establecido en relación con el ingreso de personal en cualquiera de los grupos señalados, la empresa que por necesidad de organización tenga precisión de admitir personal ajeno a las mismas en categorías superiores a las señaladas para el ingreso, podrá hacerlo sin que dicho personal ocupe plaza en las correspondientes plantillas.

#### Artículo 37º.- INGRESO POR OPOSICIÓN.

Cuando las empresas deseen cubrir una plaza o plazas por concurso-oposición lo comunicarán a la Oficina de Colocación respectiva. Indicando las vacantes o puestos a cubrir, fecha en que deberán celebrarse los exámenes o concursos y condiciones que se requieren para aspirar a ellas.

Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en estos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

##### a) Grupo de Obreros.

- Un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima.
- Un Vocal de la Empresa.
- Un Vocal por el Comité Delegado donde aquel no exista.

##### b) Grupo de Subalternos y Administrativos.

- Un Jefe Administrativo, que asumirá la Presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa. Un Catedrático de la Escuela de Comercio.
- Un Vocal designado por la propia Empresa.
- Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquel no exista.

##### c) Grupo de Técnicos.

- Un Técnico, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.
- Un Profesor de la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.
- Un Vocal designado por la propia empresa.
- Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquel no exista.

#### Artículo 38º.- ASCENSOS.

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de la empresa.

Las empresas anunciarán en sus respectivos centros de trabajo y con antelación no inferior a treinta días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones que se requieran para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

#### Artículo 39º. – MOVILIDAD DEL PERSONAL.

En desarrollo de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores, la movilidad geográfica del personal, cuando lleve aparejada cambio de domicilio dará derecho al trabajador trasladado a que se le abonen:

- a) Los gastos de traslado, tanto propios como los de su familia y enseres.
- b) Una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario.
- c) La diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda
- d) En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de:
  - La capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por bajo del que venía percibiendo.
  - Por necesidad del servicio se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar rigiéndose en las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto

#### Artículo 40º. – RECIBO DE FINIQUITO.

La empresa tendrá la obligación de entregar previo a la rescisión de un contrato de trabajo la propuesta de liquidación correspondiente.

#### Artículo 41º. – FORMACIÓN PROFESIONAL.

En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

La empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

#### Artículo 42º. –ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3º.

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de oficial de 3º, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud.

#### Artículo 43º. –INEXISTENCIA A VACANTE.

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de oficial de 3º y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de oficial de 3º.

#### Artículo 44º.- PERMUTAS.

Los trabajadores con destino en localidades o centros de trabajo distintos pertenecientes a la misma empresa, categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de la que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que pueda apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudiera dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

#### Artículo 45º.- CESES.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Obreros.....                           | Quince días. |
| b) Subalternos.....                       | Quince días. |
| c) Administrativos.....                   | Un mes.      |
| d) Jefes o titulados administrativos..... | Dos meses.   |
| e) Técnicos no titulados.....             | Dos meses.   |
| f) Técnicos titulados.....                | Dos meses.   |

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que pueden ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

#### Artículo 46º.- BAJA POR JUBILACION.

La Comisión Mixta de interpretación del Convenio gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de éste Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del cien por cien del salario de cotización sin que en ningún caso las empresas tengan que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con éste motivo, serán cubiertas con trabajadores del sector en situación de paro.

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta contingencia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima de 10 años en la empresa, se les reconoce la siguiente escala de indemnizaciones:

60 años.....	9 mensualidades de salario real.
61 años.....	8 mensualidades de salario real.
62 años.....	7 mensualidades de salario real.
63 años.....	5 mensualidades de salario real.
64 años.....	3 mensualidades de salario real.

Cuando el trabajador se acoja a la jubilación con derecho al 100% de las prestaciones que le correspondan y su puesto de trabajo sea ocupado por otro nuevo trabajador del sector en situación de paro, no procederá el abono del premio por jubilación previsto en éste artículo.

#### Artículo 47º.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan recomendar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo que, previo y mutuo acuerdo entre cada empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100 por 100 de los derechos y con simultánea contratación, mediante contratos de igual naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece éste mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Mixta la cifra de los posibles afectados por éste procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

### CAPITULO VI.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS.

#### Artículo 48º.- PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS.

Las partes firmantes de éste Convenio, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

## Artículo 49º.- SECCIONES SINDICALES.

Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 20 trabajadores fijos y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25% de aquellas, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado sindical. En las empresas de más de 100 trabajadores y cuando un Sindicato o Central posea más del 20% de afiliación, el delegado dispondrá de un crédito mensual de 4 horas retribuidas.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

## Artículo 50º.- DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL.

La empresa descontará en nómina y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores.

## Artículo 51º.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

- a) Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, delegados de personal o por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

La celebración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de celebración de la misma, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma, con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración.

- b) La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa o Delegados de personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

## Artículo 52º.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DEL COMITÉ DE EMPRESA.

Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

1. Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
  - a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.
  - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
  - c) Planes de Formación Profesional de la Empresa.
  - d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
  - e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos, y valoración de puestos de trabajo.
4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.
5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
8. Ejercer una labor de:
  - a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
  - b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en éste orden por el artículo 19º del Estatuto de los Trabajadores.

9. Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
10. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.
11. Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de éste artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce el Comité de Empresa o delegados de personal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1,2,3 y 4 de éste artículo aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquellas y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, salvo lo que dispongan los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

- a) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal.

- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- c) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

- d) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

-Hasta 100 trabajadores.....	15 horas.
-De 101 a 250 trabajadores.....	20 horas.
-De 251 a 500 trabajadores.....	30 horas.
-De 501 a 750 trabajadores.....	35 horas.
-De 751 en adelante.....	40 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de la designación de los Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, para que puedan realizar con entera normalidad las plurales fases por las que de hecho puede atravesar un Convenio.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en éste artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones ó consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan éste requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

## Artículo 53º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES.

Las horas retribuidas de los miembros del Comité o Delegados de Personal podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y Comité o Delegados de personal, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Esta acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

## Artículo 54º.- RECIBO DE SALARIOS.

La empresa utilizará necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

## CAPITULO VII.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

## Artículo 55º.- PRINCIPIOS GENERALES.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Comités de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento. Donde no exista Comité realizarán por analogía estas funciones los Delegados de Personal.

La Empresa esta implantando un sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con la NORMA UNE-EN-ISO 9001. Se precisa la colaboración de todo el personal, para conseguir la certificación correspondiente.

## Artículo 56º.- ETAPAS DE ORGANIZACIÓN.

En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- a) Racionalización de trabajo.
- b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupo de puestos.
- c) Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

La empresa prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

## Artículo 57º.- RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO.

Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

## Artículo 58º.- SIMPLIFICACIÓN DEL TRABAJO.

La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa, de los medios de esta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

**Artículo 59º.- ANÁLISIS DE RENDIMIENTOS CORRECTOS DE EJECUCIÓN.**

Determinado el sistema de análisis de control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos previamente, pudiendo, no obstante quienes estuvieren disconformes con los resultados, efectuar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una comisión paritaria con miembros del comité y representantes de la dirección, que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa deberá recurrirse al arbitraje de la comisión mixta de interpretación del convenio.

El acuerdo de esta comisión mixta no vincula a las partes, las cuales, a falta de él, podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente en el término de 15 días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

**Artículo 60º.- FIJACIÓN DEL RENDIMIENTO OPTIMO.**

La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar las aportaciones del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobrentendiendo que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto.

En cada caso el rendimiento mínimo exigible o normal es del 75 % del rendimiento óptimo, y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario periodo de adaptación, entendiéndose por periodo de adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los periodos de adaptación, intervendrá la comisión paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

La dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

**Artículo 61º.- REVISIÓN DE TIEMPOS Y RENDIMIENTOS.**

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

- 1) Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
- 2) Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado un error de cálculo o medición.
- 3) Si en trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquel.

**Artículo 62º.- ESTABLECIMIENTO DE PLANTILLAS.**

En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de las plantillas que proporcionen el mayor índice de productividad laboral de la empresa será una consecuencia de los estudios de división del trabajo, análisis de rendimientos y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades de la misma, siempre que se cumpla la condición de que ningún trabajador venga obligado a aportar un rendimiento superior al óptimo.

La dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior, y con sujeción a lo que se dispone en párrafos siguientes.

Si la reducción no implicase cese de personal, sino simplemente de amortización de vacante se cumplirán los requisitos exclusivos de comunicación a la delegación provincial de trabajo e informe al comité de empresa.

Si la reducción implicase cese de personal, se seguirá lo determinado en las disposiciones legales en vigor.

**Artículo 63º.- ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE TAREAS.**

Con objeto de tener una justa valoración del conjunto de tareas que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador este asignado, la dirección de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.

Los conceptos que en cualquiera de los sistemas que se utilicen podrán traducirse fácilmente a los criterios generales siguientes:

- a) Criterios de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc.).
- b) Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales o nerviosos como físicos o mentales.
- c) Criterio de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador o se relacione con el (instalaciones, materiales y productos, personal o información, etc.).
- d) Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad o peligrosidad).

La valoración asignada a estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a jerarquía de valores laborales cualitativos.

Dicha valoración se refiere a las cualidades o exigencias del puesto como tal, independientemente de la persona que lo ocupe.

**Artículo 64º.- ADAPTACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LOS PUESTOS DE TRABAJO DE ACUERDO CON SUS APTITUDES.**

Una vez efectuada la valoración de puestos de trabajo, en la que intervendrá el comité de empresa, cada puesto será ocupado, en su caso, por la persona que habitualmente venía desempeñando.

No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del productor, conocimientos requeridos, etc, fuese necesario el traslado del que desempeñaba el puesto, se estará a lo determinado en el artículo 39 de este convenio.

**Artículo 65º.- TRABAJO CON INCENTIVOS.**

A iniciativa de la empresa y con arreglo a lo previsto en el artículo 41.1 puntos d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, podrá ser aplicado el sistema de remuneración de trabajo

con incentivos, a todos o parte de sus obreros y empleados, con carácter individual o colectivo.

**CAPITULO VIII.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.****Artículo 66º.- SALARIO.**

Se entiende por salario la remuneración en dinero o en especie, así como la obtenida por uso de casa-habitación, agua, luz, manutención o conceptos semejantes, que percibe el trabajador por cuenta y bajo la dependencia ajena, bien por unidad de tiempo o de obra, por plazos determinados o por duración indefinida como contrapartida directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con él obtiene.

**Artículo 67º.- SALARIO-HORA PROFESIONAL.**

Se considera como tal el cociente obtenido al dividir la totalidad de percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional o puesto de trabajo durante un año por el número de horas ordinarias de trabajo que tengan establecidas como jornada durante el mismo periodo de tiempo.

**Artículo 68º.- SALARIO-HORA INDIVIDUAL.**

Es el que corresponde a cada trabajador y se obtiene dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el tiempo correspondiente, la suma de devengos que componen su salario, según las circunstancias personales que en él concurran a excepción del importe de las horas extraordinarias.

**Artículo 69º.- SALARIO MÍNIMO POR CATEGORIAS PROFESIONALES.**

Los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales de personal obrero incluidas en el Anexo 1 mantendrán, por lo menos, sobre el salario mínimo interprofesional el doble de la diferencia en pesetas que exista entre el salario base del peón ordinario y el de cada una de las demás categorías profesionales en la escala de salario base, para la entonces zona primera, aprobada por Orden de 26 de Octubre de 1.956 (B.O.E. de 5 de noviembre).

Esta misma diferencia sobre igual escala de 1.956 se establecerá entre categorías de los restantes profesionales de esta Ordenanza.

Esta relación de salarios mínimos entre categorías profesionales no afecta a la estructura salarial que se establezca en este Convenio Colectivo.

**Artículo 70º.- SALARIO BASE.**

El salario mínimo por categoría profesional a que se refiere el artículo 69º ó el de calificación, si así se pacta expresamente servirá de base para el cálculo de primas, premios y pluses.

**Artículo 71º.- PLUS DE JEFE DE EQUIPO.**

Es jefe de equipo el productor procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de un año consecutivo o de tres años en periodos alternos, si luego cesa, en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

**CAPITULO IX.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.****Artículo 72º.- NORMAS GENERALES.**

La legislación de Seguridad e Higiene es de obligada aplicación en los talleres y dependencias de las industrias siderometalúrgicas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representantes legales de los trabajadores.

En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las normas específicas de seguridad, de aplicación a la empresa, así como los premios y sanciones para estimular la disciplina preventiva del accidente.

Todas las empresas tienen la obligación de tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien de carácter exclusivo o alternando con otros trabajos de subalterno o administrativo.

Si la empresa contase con más de doscientos trabajadores, es obligada la asistencia permanente durante toda la jornada de trabajo de un Ayudante Técnico Sanitario titulado.

**Artículo 73º.- PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCIÓN.**

Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En los trabajos que requieran contacto con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado solo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

A los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y choferes se les proporcionará uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables.

El equipo personal de seguridad que se entregue por la empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.

La empresa entregará al personal obrero un buzo cada 5 meses (Febrero 1998, Julio 1998 y Diciembre 1998) y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

Al resto del personal se le proveerá de una chaqueta o bata o prendas diferentes cada nueve meses.

#### Artículo 74º.- TRABAJO EN PANTALLAS.

Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar a la salud de los trabajadores los posibles riesgos (diseño y colocación del mobiliario y del equipo, luminosidad, etc.)

A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulaciones, sistema nervioso, control de radiaciones, pruebas específicas para las mujeres embarazadas.

Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de 4 horas y media/día, con pausas de 10-12 minutos cada hora y media.

Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puestos de trabajo, se facilitará con cargo a la empresa y siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

#### Artículo 75º.- TRABAJO NOCTURNO.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas, pudiendo ser el mismo adelantado o atrasado.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora, sin exceder de 4, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de 4, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el periodo nocturno expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento, todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos, a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continuada debe cambiar los turnos semanalmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad en cuyo supuesto oír el informe del comité de empresa.

#### Artículo 76º.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contrato no indefinido, se considerarán además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mandos o cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

#### Artículo 77º.- DISMINUIDOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS.

En aquellos que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, un trabajador resulte con secuelas que disminuyan sus aptitudes psico-físicas, tendrán preferencia para ocupar aquellos puestos existentes en la empresa más adecuados a sus nuevas facultades, siempre que acrediten tener tal aptitud para el desempeño del nuevo puesto.

La declaración de Incapacidad Permanente Parcial no implicará merma en la categoría profesional del trabajador afectado por la misma.

#### Artículo 78º.- CAPACIDAD DISMINUIDA.

Todos aquellos trabajadores que, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con reducción de sus facultades físicas o intelectuales, sufran una capacidad disminuida, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

### CAPÍTULO X.- PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.

#### Artículo 79º.- PREMIOS.

Independientemente de la forma de premiar al personal, la empresa estimulará a sus trabajadores para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones por medio de premios, que puedan alcanzar aquellos que se distinguen por su constancia, asiduidad, competencia, atención e interés, prevención de accidentes o iniciativas sobre esta última materia.

También establecerá la empresa recompensas periódicas para el personal de sus plantillas por su buena conducta, especial laboriosidad u otras cualidades sobresalientes, o igualmente en favor de los que se distinguen por iniciativas provechosas para la propia empresa o para sus compañeros.

La empresa regulará las modalidades y cuantías de estos premios e informará al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal en su caso, a fin de que colaboren en la proposición de las personas que hayan de merecerlos.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del periodo de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anexas la concesión de puntos o preferencias a los efectos de ascenso de categoría.

#### Artículo 80º.- FALTAS.

A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente Convenio.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

La enumeración de las faltas, que se hace en los tres artículos siguientes, es meramente enunciativa, y no implica que no puedan establecerse otras análogas.

#### Artículo 81º.- FALTAS LEVES.

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
2. No notificar con carácter previo o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta; la razón de ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se cause perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá considerarse como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo o limpieza personal.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
9. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

#### Artículo 82º.- FALTAS GRAVES.

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.
2. Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia u obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de esta Ordenanza, así como a negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
6. Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.
10. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

#### Artículo 83º.- FALTAS MUY GRAVES.

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
4. Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza en cuanto a su autor.
5. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
6. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
7. La embriaguez durante el trabajo.
8. Violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados de la empresa.
9. Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.
10. Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior o que impliquen competencia hacia la misma.
11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
14. La disminución no justificada en el rendimiento de trabajo.
15. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
16. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.
17. Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa.
18. La falsedad u omisión maliciosa de datos que afecten a la Seguridad Social.
19. Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del comité de empresa y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la dirección de la empresa.

**Artículo 84º.- FALTAS POR DETENCION, SOBRESEIMIENTO O ABSOLUCIÓN**

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive la detención del trabajador si este, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado o se produce el sobreseimiento.

**Artículo 85º.- SANCIONES.**

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves :
  - Amonestación verbal.
  - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves :
  - Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.
  - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves :
  - Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.
  - Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.
  - Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
  - Despido.

La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer otras en su reglamento de Régimen Interior siempre que no se agraven las que figuran, respectivamente, en cada apartado.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

**Artículo 86º.- DESPIDOS.**

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando correspondan con las causas enumeradas en el artículo 77 de la Ley de Contratos de Trabajo.

**Artículo 87º.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.**

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad, con el conocimiento del comité de empresa, de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.

En cuanto a la impugnación de sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Prescripción de faltas. Las faltas leves prescribirán a los 10 días las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento y en todo caso, a los 60 días de haberse cometido.

Anotación y cancelación. La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones que les fueran impuestas.

**CAPITULO XI.- DISPOSICIONES VARIAS****Artículo 88º.- FORMACIÓN PROFESIONAL**

La formación profesional debe constituir un factor fundamental en relación con la inversión y con las estrategias de recursos humanos. Asimismo, debe considerarse como un derecho y como una condición laboral que permita desarrollarse a los trabajadores en todas sus dimensiones garantizando la reducción de las desigualdades de calificación, promoción y desarrollo profesional. La consecución de estos fines estará garantizada mediante la adhesión de las partes firmantes al II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

A través de los oportunos Centros de Formación Profesional se celebrarán cursos de formación y perfeccionamiento del personal, con carácter gratuito, para conseguir la promoción profesional y la capacitación social, teniéndose en cuenta como mérito el haber superado estos cursos para los ascensos y provisión de vacantes que se produzcan en el plantilla de la empresa.

**Artículo 89º.- INTEGRACION LABORAL DE MINUSVALIDOS.**

Concepto de minusvalía. Se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades en integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 33 %, como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psiquiátricas o sensoriales.

**Artículo 90º.- CAPACIDAD DISMINUIDA.**

Todos los trabajadores que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, sufran de capacidad disminuida, por reducción de sus facultades físicas o intelectuales, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

**Artículo 91º.- TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR.**

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos de ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que los hayan motivado.

**CAPITULO XII.- DISPOSICIONES ADICIONALES:****Primera.- FOMENTO DE EMPLEO.**

La actual situación de crisis generadora de pérdida permanente de puestos de trabajo, exige de todas las partes una acción conjunta encaminada a crear nuevos empleos que vayan reduciendo las alarmantes cifras de paro existentes en la actualidad en Cantabria.

**Segunda.- PLURIEMPLEO.**

Las partes consideran necesario suprimir en el menor plazo de tiempo posible el pluriempleo en todas las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

**Tercera.- EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO.**

Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y empresas plenas garantías de objetividad respecto a plazos, información amplia, etc., y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de la empresa y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considera necesario:

- A) Revisar en los que no se respeten o se trabajen horas extraordinarias.
- B) Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirá la empresa durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales debiendo ser en todo caso visado por la Autoridad Laboral.

**Cuarta.- PRODUCTIVIDAD.**

Ambas partes, conscientes de que las medidas de fomento de empleo han de venir acompañadas simultáneamente con una mejora general de la eficacia del sistema productivo, se comprometen a:

- Potenciar la racionalización de la organización productiva, la mejora de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad de las empresas.

**Quinta.- PAGO DE ATRASOS.**

Las cantidades que pudieran corresponder, en concepto de atrasos, por la aplicación de éste Convenio, serán satisfechas por la empresa como máximo, treinta días después de la firma del presente Convenio.

**Sexta.- FIN DE CONVENIO.**

Si al finalizar el presente Convenio por ambas partes o alguna de ellas no considerara necesario negociar otro nuevo, se volvería al Convenio Regional de las Empresas Siderometalúrgicas.

**Séptima.- RESTO DEL ARTICULADO.**

Se conviene que las mejoras consideradas de forma global, que se consigan, en el Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas Siderometalúrgicas de Cantabria u otras que por Ley sean de aplicación nacional, se incluirán en el Convenio de STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A.

**ANEXO 1****CLASIFICACION PROFESIONAL.****CLASIFICACION DEL PERSONAL OBRERO.**

\*\*\*\*\*

Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- A) PEONES ORDINARIOS
- B) ESPECIALISTAS
- C) MOZOS ESPECIALIZADOS DE ALMACEN
- D) PROFESIONALES DE OFICIO

**CLASIFICACION DEL PERSONAL SUBALTERNO.**

\*\*\*\*\*

Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- A) ALMACENERO
- B) CHOFER DE TURISMO
- C) CONDUCTOR DE MAQUINAS AUTOMOVILES
- D) PESADOR O BASCULERO
- E) VIGILANTE
- F) TELEFONISTA

CLASIFICACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

\*\*\*\*\*

El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- A) JEFE DE PRIMERA
- B) JEFE DE SEGUNDA
- C) CAJERO
- D) OFICIAL DE PRIMERA
- E) OFICIAL DE SEGUNDA
- F) AUXILIAR
- G) ASPIRANTE
- H) VIAJANTE.

CLASIFICACION DEL PERSONAL TECNICO.

\*\*\*\*\*

Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos por la especialidad de la función encomendada:

- A) TECNICOS TITULADOS
- B) TECNICOS NO TITULADOS:

- 1.- DE TALLER
- 2.- DE OFICINA
- 3.- DE LABORATORIO

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE TALLER.

\*\*\*\*\*

Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- A) JEFE DE TALLER
- B) MAESTRO DE TALLER
- C) ENCARGADO
- D) CAPATAZ DE ESPECIALISTAS
- E) CAPATAZ DE PEONES ORDINARIOS

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE OFICINA.

\*\*\*\*\*

Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- A) DELINEANTE PROYECTISTA
- B) DIBUJANTE PROYECTISTA
- C) DELINEANTE DE PRIMERA
- D) DELINEANTE DE SEGUNDA
- E) CALCADOR
- F) REPRODUCTOR Y ARCHIVERO DE PLANOS
- G) AUXILIARES
- H) ASPIRANTES
- I) DELINEANTE-REPRODUCTOR DE PLANOS

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE LABORATORIO.

\*\*\*\*\*

Constituyen este subgrupo, las siguientes categorías:

- A) JEFE DE PRIMERA
- B) JEFE DE SEGUNDA
- C) ANALISTA DE PRIMERA
- D) ANALISTA DE SEGUNDA
- E) AUXILIAR
- F) ASPIRANTE

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS TITULADOS.

\*\*\*\*\*

Dentro de este subgrupo, quedará comprendido el siguiente personal:

- A) INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS
- B) PERITOS Y APAREJADORES
- C) AYUDANTES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
- D) MAESTROS INDUSTRIALES

Las nuevas definiciones de categorías profesionales se establecerán durante la vigencia del presente Convenio Colectivo por la Comisión Mixta del mismo, y mientras tanto continúa en vigor como derecho positivo lo contemplado en la Ordenanza Siderometalúrgica, según la Disposición Segunda Transitoria de la Ley 8/1980.

ANEXO 2

TABLAS RETRIBUTIVAS – AÑO 1998

Personal obrero

CATEGORÍA	SALARIO BASE ....:	PLUS CONVENIO x DÍA TRABAJO :	RETRIBUCIÓN MEDIA ANUAL (*)
<b>PERSONAL OBRERO</b>	ptas./día:		ptas./año:
Aprendiz 1º año.	1.852	0	777.840
Aprendiz 2º año	2.316	0	972.720
Peón	3.385	470	1.562.700
Peón especialista	3.471	526	1.615.620
Oficial de 1º	3.658	670	1.737.360
Oficial de 2º	3.577	615	1.686.840
Oficial de 3º	3.496	570	1.639.320
Limpiadora: A jornada completa	3.385	470	1.562.700
Limpiadora: A jornada reducida: (4,50 horas/día)	1.738	0	729.960
Oficial mantenimiento 1º Año Practicas	2.324	375	1.088.580
Oficial mantenimiento 2º Año Practicas	2.905	469	1.360.800
Oficial mantenimiento	3.294	542	1.546.080
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	ptas./mes:		ptas./año:
Listero	107.521	579	1.678.994
Almacenero	106.718	579	1.667.752
Pesador y Basculero	104.993	570	1.640.902
Vigilante	103.612	560	1.618.568
Ordenanza	103.208	557	1.612.012
Telefonista	104.010	560	1.624.140
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	ptas./mes:		ptas./año:
Jefe de 1º	150.474	809	2.349.336
Jefe de Administración	150.474	809	2.349.336
Jefe de Ventas	150.474	809	2.349.336
Jefe de 2º	138.825	748	2.167.950
Oficial de 1º	127.180	683	1.985.420
Oficial de 2º	116.211	625	1.814.454
Auxiliar Administrativo	106.842	579	1.669.488
Viajante	127.180	683	1.985.420
Aspirante Admón. 1º Año practicas	69.727	375	1.088.678
Aspirante Admón. 2º Año practicas	87.158	469	1.360.912
Aspirante Admón.	98.836	542	1.546.304

Personal técnico

PERSONAL TECNICO	ptas./mes:		ptas./año:
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	194.193	1.048	3.033.102
Perito e Ingeniero Técnico	181.219	978	2.850.466
Ayudante de Ingeniero y de Arquitecto	175.630	908	2.731.220
Maestros Industriales	134.635	728	2.103.290
Jefe de Taller	149.237	805	2.330.818
Maestro de Taller	129.213	697	2.018.082
Maestro de 2º	125.329	698	1.964.006
Delineante Proyectista	142.153	771	2.221.442
Delineante de 1º	126.728	681	1.978.492
Delineante de 2º	116.211	625	1.814.454
Delineante de 1º año practic.	69.727	375	1.088.678
Delineante de 2º año practic.	87.158	469	1.360.912
Delineante Reprodutor de planos	98.836	542	1.546.304
Reprod. Topográfico	106.874	579	1.669.936
Calcador	106.874	579	1.669.936
Topógrafo	127.180	683	1.985.420
Jefe de Laboratorio	155.587	848	2.432.618
Jefe de Sección	137.439	745	2.147.646
Analista de 1º	121.747	670	1.905.458
Analista de 2º	110.145	593	1.719.930
Auxiliar Programador 1º Año practicas	69.727	375	1.088.678
Auxiliar Programador 2º Año practicas	87.158	469	1.360.912
Auxiliar Programador	98.836	542	1.546.304
<b>PERSONAL TECNICO (Cont.)</b>	ptas./mes:		ptas./año:
Jefe de Sección de 1º	142.153	771	2.221.442
Jefe de Sección de 2º	139.685	754	2.181.790
Técnico de Org. de 1º	139.685	754	2.181.790
Técnico de Org. de 2º	127.180	683	1.985.420
Encargado	114.424	616	1.786.736
Capataz de Especialistas	110.228	593	1.721.092
Capataz de Peones	105.165	579	1.646.010
Responsable Aseguramiento Calidad	140.709	851	2.225.226
Ayudante Aseguramiento Calidad	118.389	715	1.871.946
<b>(*) RETRIBUCION MEDIA ANUAL =</b> (salario base diario x 30 x 14) + (plus convenio x 300)			

Santander, 3 de junio de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/148278

#### 4. Subastas y concursos

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Servicio de Contratación y Compras

##### Anuncio de subasta

«Plan de aprovechamientos maderables en montes consorciados con la Diputación Regional de Cantabria año 1998»

1º.—En el monte «Carrejo», número 3 del CUP y S-3166 del elenco, perteneciente a Carrejo y Santibáñez, en el término municipal de Cabezón de la Sal, unos 1.200 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 300 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 450.000 pesetas.

2º.—En el monte «Mozagro», número 23 del CUP y S-3239 del elenco, perteneciente a Mazcuerras, Ibio, Cos y Ontoria, en el término municipal de Mazcuerras, unos 2.000 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 500 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 750.000 pesetas.

3º.—En el monte «Arraigadas y Trabucones», número 25 del CUP y S-3028 del elenco, perteneciente a Ibio, en el término municipal de Mazcuerras, unos 12.400 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 2.481 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 9.914.076 pesetas.

4º.—En el monte «La Cuera», número 26 del CUP y S-3235 del elenco, perteneciente a Ibio y Cos, en el término municipal de Mazcuerras, unos 2.000 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 500 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 550.000 pesetas.

5º.—En el monte «Rucalzada y Larmanza», número 43 del CUP y S-3002 del elenco, perteneciente a Otañes, en el término municipal de Castro Urdiales, unos 10.000 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 2.000 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 1.400.000 pesetas.

6º.—En el monte «Buscanillo», número 45 del CUP y S-3029 del elenco, perteneciente a Santullán, en el término municipal de Castro Urdiales, 4.716 eucaliptos, a hecho, con un volumen de 1.681 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 7.367.800 pesetas.

7º.—En el monte «Buscanillo», número 45 del CUP y S-3029 del elenco, perteneciente a Santullán, en el término municipal de Castro Urdiales, 1.596 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 2.489 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 16.178.500 pesetas.

8º.—En el monte «Buscanillo», número 45 del CUP y S-3029 del elenco, perteneciente a Santullán, en el término municipal de Castro Urdiales, unos 2.800 pinos radiata, a hecho, con un volumen de unos 700 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 700.000 pesetas.

9º.—En el monte «Calzadilla», número 48 del CUP y S-3221 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Guriezo, unos 10.980 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 2.720 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 12.240.000 pesetas.

10º.—En el monte «Calzadilla», número 48 del CUP y S-3221 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Guriezo, unos 2.250 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 375 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 225.000 pesetas.

11º.—En el monte «Remendón», número 50 del CUP y S-3241 del elenco, de la pertenencia y término municipal

de Guriezo, unos 2.250 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 375 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 225.000 pesetas.

12º.—En el monte «Caburrado», número 59 del CUP y S-3202 del elenco, de la pertenencia de San Miguel de Aras, en el término municipal de Voto, 598 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 420 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 900.000 pesetas.

13º.—En el monte «Dehesa de Rubarbón», número 324 del CUP y S-3006 del elenco, perteneciente a Comillas y Ruiseñada, en el término municipal de Comillas, unos 750 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 250 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 375.000 pesetas.

14º.—En el monte «Canal de Villeras», número 325 del CUP y S-3007 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Ruiloba, unos 1.580 pinos radiata, a hecho, con un volumen de unos 425 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 1.190.000 pesetas.

15º.—En el monte «Canal de Villeras», número 325 del CUP y S-3007 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Ruiloba, unos 6.900 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 2.300 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 9.200.000 pesetas.

16º.—En el monte «Cuesta Canales y Corona», número 339 del CUP y S-3008 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Udías, 1.010 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.629 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 16.290.000 pesetas.

17º.—En el monte «Escudo y Ruca», número 346 del CUP, y S-3035 del elenco, perteneciente a Treceño, en el término municipal de Valdáliga, 1.327 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.828 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 12.796.000 pesetas.

18º.—En el monte «Fuente Buena y La Bernilla», número 391 del CUP, y S-1001 del elenco, perteneciente a la Diputación Regional de Cantabria, en el término municipal de Castro Urdiales, unos 600 pinos radiata, a hecho, con un volumen de unos 170 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 170.000 pesetas.

19º.—En el monte «Fuente Buena y La Bernilla», número 391 del CUP, y S-1001 del elenco, perteneciente a la Diputación Regional de Cantabria, en el término municipal de Castro Urdiales, 1.119 pinos radiata y 121 eucaliptos, a hecho, con un volumen de 2.859 y 250 metros cúbicos con corteza, respectivamente, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 19.708.500 pesetas.

20º.—En el monte «Montehano», número 392 del CUP, de la pertenencia y término municipal de Escalante, 15.000 eucaliptos, a hecho, con un volumen de 3.200 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 12.800.000 pesetas.

21º.—En el monte «El Brusco», número 393 del CUP, de la pertenencia y término municipal de Argoños, unos 4.500 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 600 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 2.160.000 pesetas.

22º.—En el monte «La Maza y otros», número 398 del CUP, perteneciente a Bierva y Rábago, en el término municipal de Herrerías, unos 12.000 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 2.000 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 2.000.000 de pesetas.

23º.—En el monte «La Peña del Escajal y otros», número 399 del CUP, perteneciente a Bierva y Rábago, en el término municipal de Herrerías, 3.137 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 2.053 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 14.165.700 pesetas.

24º.—En el monte «Peña Cabarga», de libre disposición de la Junta Vecinal de Heras, perteneciente a Santiago de Cudeyo, 14.700 eucaliptos, a hecho, con un volumen de 2.352 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 9.702.000 pesetas.

25º.—En el monte «Zarcea», de libre disposición, número S-3094 del elenco, perteneciente a Pesués, en el término municipal de Val de San Vicente, unos 10.000 eucaliptos, afectados por incendio, a hecho, con un volumen de unos 1.008 metros cúbicos con corteza, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 1.814.400 pesetas.

26º.—En el monte «Sobaño», de libre disposición de Prío, en el término municipal de Val de San Vicente, unos 18.000 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 4.300 metros cúbicos con corteza, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 12.900.000 pesetas.

27º.—En el monte «Alto Cagigal», número 383-bis del CUP y S-3022 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Santa María de Cayón, 2.952 pinos radiata y 3 eucaliptos, a hecho, con un volumen de 1.357 y 5 metros cúbicos con corteza, respectivamente, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 4.214.500 pesetas.

28º.—En el monte «Caballar y Castillo», número 390-cuarter-B del CUP y S-3019 del elenco, perteneciente a Vega, en el término municipal de Villacarriedo, unos 246 pinos radiata y 11 eucaliptos, afectados por incendio, a hecho, con un volumen de 211 y 15 metros cúbicos con corteza, respectivamente, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 678.000 pesetas.

29º.—En el monte «Caballar y Castillo», número 390-cuarter-B del CUP y S-3019 del elenco, 1.271 pinos radiata y 44 eucaliptos, afectados por incendio, a hecho, con un volumen de 760 y 43 metros cúbicos con corteza, respectivamente, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 2.409.000 pesetas.

30º.—En el monte «Caballar», número 390-bis-A del CUP y S-3003 del elenco, perteneciente a Escobedo en el término municipal de Villafufre, 3.165 pinos radiata y 21 eucaliptos, afectados por incendio, a hecho, con un volumen de 1.228 y 9 metros cúbicos con corteza, respectivamente, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 2.474.000 pesetas.

31º.—En el monte «La Cárcoba», número 390-sexies del CUP y S-3212 del elenco, perteneciente a Tezanos, en el término municipal de Villacarriedo, 1.417 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 523 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 1.046.000 pesetas.

32º.—En el monte «Concha Cueto y Monte Mayor», número 390 del CUP y S-3214 del elenco, perteneciente a Abionzo, en el término municipal de Villacarriedo, 3.089 pinos radiata afectados por el fuego, a hecho, con un volumen de 1.297 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 2.594.000 pesetas.

33º.—En el monte «Dosal, Guadamena y Negro», número 384 del CUP y S-3211 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Selaya, 714 pinos radiata afectados por el fuego, a hecho, con un volumen de 265 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 530.000 pesetas.

34º.—En el monte «Dosal, Guadamena y Negro», número 384 del CUP y S-3211 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Selaya, 2.980 pinos radiata afectados por el fuego, a hecho, con un volumen de 1.292 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 3.230.000 pesetas.

35º.—En el monte «Dosal, Guadamena y Negro», número 384 del CUP y S-3211 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Selaya, 4.279 pinos radiata afectados por el fuego, a hecho, con un volumen de 1.568 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 3.136.000 pesetas.

36º.—En el monte «Tablada», número 383-sexies del CUP y S-3135 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Santiurde de Toranzo, 1.427 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.999 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 12.193.900 pesetas.

37º.—En el monte «Dehesa y Venta», número 383-bis-A del CUP y S-3060 del elenco, perteneciente a Villasevil en el término municipal de Santiurde de Toranzo, 1.887 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 2.478 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 15.611.400 pesetas.

38º.—En el monte «Las Podas», número 383-IV del CUP y S-3058 del elenco, perteneciente a Toter, en el término municipal de Santa María de Cayón, 233 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 145 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 725.000 pesetas.

39º.—En el monte «Rucandio», de libre disposición, de la pertenencia de Rucandio en el término municipal de Riotuerto, 2.060 eucaliptos y 140 pinos radiata, ambos afectados por el fuego, a hecho, con un volumen de 440 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 1.232.000 pesetas.

40º.—En el monte «Rucieza», número 357 del CUP y S-3062 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Cieza, 1.425 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.159 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 5.202.000 pesetas.

41º.—En el monte «Rodil y Bustantigua», número 350 del CUP y S-3063 del elenco, perteneciente a Pedredo y otros en el término municipal de Arenas de Iguña, 848 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.057 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 6.342.000 pesetas.

42º.—En el monte «La Gallinera», de libre disposición y S-3185 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Riente, 1.522 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.266 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 6.330.000 pesetas.

43º.—En el monte «Amagallos y otros», número 348 del CUP y S-3210 del elenco, perteneciente a Anievas, en el mismo término municipal, 1.094 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.235 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 7.410.000 pesetas.

44º.—En el monte «Año Braña y Cobanon», número 353 del CUP y S-3141 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Bárcena de Pie de Concha, 1.443 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 863 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 3.883.500 pesetas.

45º.—En el monte «Las Cocías», número 363 del CUP y S-3124 del elenco, de la pertenencia de Silió, en el término municipal de Molledo, 3.208 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.740 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 7.830.000 pesetas.

46º.—En el monte «Las Cocías y La Lama», número 361-3º del CUP y S-3039 del elenco, perteneciente a Helguera, en el término municipal de Molledo, 743 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 705 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 3.525.000 pesetas.

47º.—En el monte «Navajos», número 361-4º del CUP y S-3061 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Molledo, 1.297 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.172 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 5.860.000 pesetas.

48º.—En el monte «Brazo y otros», número 358 del CUP y S-3067 del elenco, perteneciente a Los Corrales y Somahoz, en el término municipal de Los Corrales de

Buelna, 7.827 eucaliptos, a hecho, con un volumen de 1.030 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 3.296.000 pesetas.

49º.—En el monte «Mantilla y Tras Los Prados», número 39 del CUP y S-3253 del elenco, perteneciente a Santotís, en el término municipal de Tudanca, 3.105 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.236 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 3.090.000 pesetas.

50º.—En el monte «Dehesa de Rubayo», número 75 del CUP y S-3182 del elenco, perteneciente a Framá, en el término municipal de Cabezón de Liébana, unos 2.864 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 523 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 418.000 pesetas.

51º.—En el monte «Cagigal», número 390-bis del CUP y S-3157 del elenco, perteneciente a Aloños, en el término municipal de Villacarriedo, 250 pinos silvestres, a hecho, con un volumen de 79 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 118.500 pesetas.

Los volúmenes consignados, se refieren a arbolado en pie y con corteza, expresados en metros cúbicos, a excepción de aquéllos en los que se haya indicado otra unidad de medida.

El coeficiente de conversión de metros cúbicos con corteza a estéreo descortezado se fija para el pino en 1,24, y la pérdida por descortezamiento en el 15% respecto al volumen con corteza, lo que supone que un metro cúbico con corteza equivale a 1,4588 estéreos con corteza. Para el eucalipto la pérdida por descortezamiento se fija en el 12% respecto al volumen con corteza y el coeficiente de conversión de metros cúbicos con corteza a estéreo sin corteza en 1,289.

Plazo de ejecución.—El período de corta para el eucalipto finalizará en este año, el 31 de agosto, comenzando en el próximo, el 1 de marzo.

El plazo de ejecución finalizará el 30 de junio de 1999.

Pliegos de condiciones.—Para la ejecución de estos aprovechamientos se estará a lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, número 76, de 25 de junio de 1975, y por el pliego de condiciones especiales técnico-facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, número 100 de fecha 20 de agosto de 1975.

En las entresacas a resultados de medición, los árboles objeto del aprovechamiento serán previamente señalados por el personal del Servicio de Montes.

Forma de pago.—Tan pronto se realice la adjudicación, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, comunicará a los adjudicatarios la distribución y forma de realizar los pagos, extendiendo las correspondientes licencias de aprovechamientos, una vez se hayan cumplido las condiciones económicas establecidas (artículo 216 del Reglamento de Montes).

Garantías.—La fianza provisional será del 2% sobre el tipo de tasación, y la definitiva será el 4% sobre el importe de la adjudicación.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores.—La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas.—En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condi-

ciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas.—A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Santander, 12 de junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/158992

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

### Servicio de Contratación y Compras

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncian subastas procedimiento abierto.*

—Objeto 1: (671017) «Renovación red de distribución de agua en el término municipal de Reocín (Ayuntamiento de Reocín)».

Presupuesto: 20.000.000 de pesetas.

Plazo de Ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas: Grupo E, subgrupo 1, categoría c.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

—Objeto 2: (671022) «Renovación de la red de agua en la calle Las Fuentes (Ayuntamiento de Reinosa)».

Presupuesto: 9.999.983 pesetas.

Plazo de Ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas: No es necesaria.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de abril de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/159058

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

### Servicio de Contratación y Compras

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.*

Objeto: (371015) «Suministro e instalación de cuatro marquesinas para paradas de autobuses».

Presupuesto: 5.810.602 pesetas.

Plazo de Ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas: No se exige.

Garantías: La provisional la cantidad de 116.212 pesetas. La definitiva la cantidad de 232.424 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coin-

cidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 16 de junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/159052

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.*

Objeto: (841016) «Iluminación para los campos del Malecón (Torrelavega)».

Presupuesto: 56.619.460 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de Contratistas: Grupo I, subgrupos 1, 5, 6 y 9, categoría d.

Garantías: Provisional dispensada. Definitiva, 2.264.778 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 16 de junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/160131

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Objeto: (671019) «Red de distribución de agua en Santa Olalla (Ayuntamiento de Molledo)».

Tipo máximo de licitación: 13.620.596 pesetas.

Plazo de Ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas: No es necesaria.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran

de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 12 de junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/159047

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Por acuerdo del Pleno de fecha 6 de junio de 1998 ha sido aprobado el pliego de condiciones que ha de regir el concurso por procedimiento abierto para adquisición de un terreno situado en Cotillo, al sitio de Telegín, para destinarlo a polideportivo, mercado y otros, se expone al público por plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones, simultáneamente se anunciará concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesaria en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Constituye el objeto del contrato la adquisición en procedimiento abierto mediante la forma de concurso, de un terreno situado en Cotillo, sitio de Telegín, con una superficie aproximada de 40 carros (6.000 metros cuadrados), con accesos a 50 metros aproximadamente a carretera comarcal Arenas de Iguña-San Vicente de Toranzo.

Tipo: 5.100.000 pesetas, a la baja.

Pliego de condiciones: Se pueden retirar copias en el Ayuntamiento de Anievas.

Garantía provisional: Los licitadores acreditarán una fianza provisional de 102.000 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de licitación.

Presentación de proposiciones: Serán presentadas en el Ayuntamiento de Anievas, durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas: El martes siguiente hábil al término de presentación de las plicas, en la Casa Consistorial, a las doce horas, en acto público.

Cotillo, 11 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/157926

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

##### EDICTO

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, previa inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 85, de 29 de abril de 1998, previsto en el apartado tercero 1) del pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación, mediante concurso, de una licencia de auto-taxi para el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, se hace pública la relación de presentación de éstas en relación anexa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º.1 del citado pliego, a fin de que en el plazo de quince días hábiles los interesados y asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores del ramo puedan alegar cuanto estimen oportuno en defensa de sus intereses.

Marina de Cudeyo, 11 de marzo de 1998.—El alcalde en funciones, Joaquín Ruiz Sisniega.

## ANEXO

Solicitante: Don Tirso González Oruña. DNI: 13.742.666.  
98/158164

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

## Anuncio de licitación

Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 4 de junio de 1998 por el que se anuncia la contratación por tramitación urgente, según procedimiento de adjudicación abierta y forma de adjudicación subasta, conforme al siguiente contenido:

## I. Objeto del contrato:

Es objeto del contrato: «Reparación de caminos por desbordamiento del pantano de Heras» (reparación de daños de inundaciones de diciembre de 1996).

## II. Duración del contrato: Dos meses.

## III. Tipo de licitación: 3.672.434 pesetas.

IV. Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con arreglo a la partida del presupuesto en vigor.

V. Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales, departamento de Contratación.

VI. Garantía provisional: Será el 2% del tipo de licitación.

VII. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

## VIII. Garantía definitiva: El 4% del presupuesto.

IX. Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula XXIV del pliego de cláusulas.

Medio Cudeyo, Valdecilla, 9 de junio de 1998.—El alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.

98/157647

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

*Pliego de condiciones de la subasta de dos permisos de rececho de caza selectiva de machos en la Reserva Nacional del Saja*

1. Objeto de la subasta: La adjudicación de dos permisos de caza selectiva de macho de venado a recechar dentro de los límites del término municipal entre el 15 de septiembre y el 30 de noviembre, con una duración aproximada de un día cada uno y en las fechas que tenga disponible el guarda forestal.

2. Celebración de la subasta: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Molledo el día 13 de julio, a las once horas, por el sistema de puja a la llana, pudiendo también presentarse en sobres cerrados con la plica que se abrirá al finalizar la puja los presentes, que en su caso podrán superar las ofertas contenidas en dichas plicas.

## 3. El precio base de licitación será de 40.000 pesetas.

El adjudicatario abonará la cuota de entrada del permiso fijada en 150 pesetas en el momento del remate, además deberá satisfacer el precio del anuncio de la subasta y el importe que resulte de aplicar al precio definitivo el impuesto sobre el valor añadido correspondiente.

A la cuota de entrada se añadirá como cuota complementaria, en el caso de abatir la pieza, 1.000 pesetas por la cabeza y 150 pesetas/kilogramo, por la canal encorabrada.

4. El Ayuntamiento comunicará al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza el nombre del adju-

dicatario, junto con la cuota de entrada a fin de que el referido servicio remita a la dirección facilitada el permiso correspondiente.

5. Presentación, en su caso, de las plicas: Hasta las diez horas del día señalado para la subasta, conteniendo simplemente los datos de identificación y el precio con el cual se desea tomar parte en la subasta.

6. El presente pliego se expondrá al público durante ocho días mediante publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados. La licitación se aplazará si hubiera reclamaciones al mismo.

Molledo, 8 de junio de 1998.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

98/159019

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

## ANUNCIO

En sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 1998, se adoptó, entre otros acuerdos, dejar sin efecto la convocatoria de subasta pública de las parcelas municipales sitas en el sector IV del suelo urbanizable programado, con objeto de proceder a la modificación del pliego de condiciones, a fin de ajustar el valor de las parcelas de acuerdo con los criterios y porcentajes de cesión establecidos en la Ley 6/98, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

En su virtud, queda sin efecto la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 18 de diciembre de 1997 y «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre de 1997.

Una vez aprobada la modificación del expediente se efectuará nueva convocatoria mediante las publicaciones preceptivas.

Laredo, 9 de junio de 1998.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

98/160142

## AYUNTAMIENTO DE LIENDO

## ANUNCIO

El Ayuntamiento de Liendo acordó arrendar, mediante subasta pública, el local destinado a carnicería, calificado como bien de propios municipal.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» queda expuesto al público el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta con arreglo a las siguientes condiciones:

—Renta base de licitación: 353.302 pesetas anuales, al alza.

—Duración del contrato: Cinco años.

—Garantía provisional: 20.600 pesetas.

—Garantía definitiva: 4% de la renta total del quinquenio.

—Presentación de pliegos: Veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», de diez a trece horas, en la Secretaría de la Corporación.

—Apertura de plicas: Primer día hábil siguiente al último de la presentación de proposiciones, que no sea sábado, a las doce horas, en el Ayuntamiento.

—Modelo de proposición: Don..., con domicilio en... y vecino de... (o en representación de...), toma parte en la subasta de arrendamiento del local de despacho de carnes anunciado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece una renta anual de ... pesetas.

b) Bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la legislación vigente.

c) Acepta cuantas condiciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

d) Se compromete a darse de alta en el impuesto de actividades económicas antes de iniciar la actividad.

Liendo, 4 de junio de 1998.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

98/157661

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### ANUNCIO

#### Adjudicación de contrato de obras

1. Entidad adjudicadora:

a) Ayuntamiento de Santander.

b) Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 367/97.

2. Objeto del contrato:

a) Obras de impermeabilización de la escalera y reparación-restauración parcial de la fachada de la Biblioteca Menéndez Pelayo.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 2 de enero de 1998, número 2.

3. Tramitación.

a) Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 2.622.020 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: Comisión Municipal de Gobierno de 18 de febrero de 1998.

b) Contratista: «Cotexsant, S. A.».

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 2.354.574 pesetas.

Santander, 14 de mayo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

98/142960

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/98 dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cotillo, 11 de junio de 1998.—El presidente (ilegible).

98/157919

### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1998, ha sido aprobado inicialmente el presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 1998. De conformidad con lo establecido en los artículos 112 de la Ley 7/85, y 150 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de quince días hábiles, a fin de que cualquier persona interesada pueda presentar las sugerencias y reclamaciones que estime pertinentes, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentase ninguna.

Arnuero, 10 de junio de 1998.—El alcalde, José Manuel Igual Ortiz.

98/159026

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto general de 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Liérganes, 15 de junio de 1998.—El presidente (ilegible).

98/159031

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

#### Presupuesto general del ejercicio de 1998

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1998 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para el año 1998, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se expone el siguiente resumen:

#### Presupuesto de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 5.350.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 3.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos: 4.625.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 16.900.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 1.125.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 4.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto: 35.000.000 de pesetas.

#### Presupuesto de gastos

Capítulo 1: Gastos del personal, 9.680.000 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y servicios, 10.450.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 5.600.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 9.270.000 pesetas.

Total del presupuesto: 35.000.000 de pesetas.

#### Plantilla de personal

1. Secretario-interventor: Una.

2. Auxiliar de Administración General: Una.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cabezón de Liébana, 4 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/157611

### AYUNTAMIENTO DE CARTES

#### EDICTO

Aprobada la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio social de atención domiciliar del Ayuntamiento de Cartes; se publica a con-

tinuación su texto íntegro en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local; entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 del cuerpo legal citado.

Don Emilio Ángel Álvarez Fernández, secretario del Ayuntamiento de Cartes, Cantabria.

Certifica: Que la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio social de atención domiciliaria del Ayuntamiento de Cartes, ha sido aprobada por acuerdo adoptado en la sesión del Pleno de la Corporación Municipal celebrada el día 26 de marzo de 1998; publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 86, de 30 de abril, durante el plazo de treinta días desde el 4 de mayo al 8 de junio, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al texto, cuya redacción definitiva es la siguiente:

#### Artículo 1.—Concepto.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación del servicio social de atención domiciliaria, que se registrará por la presente ordenanza

#### Artículo 2.—Objeto.

1. Será objeto de este precio público la prestación por el Ayuntamiento de la asistencia que se regula en la ordenanza municipal del servicio de atención domiciliaria.

#### Artículo 3.—Obligación de pago.

1. Están obligados al pago del precio público, quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. La obligación de pago nace en el momento de notificar al usuario el acuerdo de aprobación del servicio con sus condiciones, y en todo caso desde que se preste por el Ayuntamiento cualquiera de las atenciones que contempla la ordenanza reguladora.

#### Artículo 4.—Cuantía del precio público.

1. Con carácter general se fija la hora o fracción de servicio en mil (1.000) pesetas.

2. No obstante la cuota definitiva se determinará por aplicación del baremo que figura como anexo a esta ordenanza, a cuyo efecto por parte de la trabajadora social responsable del servicio se calcularán los ingresos de la unidad familiar del beneficiario procedentes de salarios, pensiones alquileres, rentas, intereses, bienes, ayudas institucionales, o cualquier otro tipo. El total de los ingresos será dividido por el número de miembros de la unidad familiar obteniendo la renta per cápita, a la que se aplicará el baremo para determinar la aportación del usuario, que en ningún caso será superior a la cuota fijada en el número anterior.

#### Artículo 5.—Exenciones y bonificaciones.

1. Por la naturaleza del servicio que se presta y su financiación, no se admiten otras exenciones ni bonificaciones distintas a las que se obtienen como resultado de la aplicación de esta ordenanza.

#### Artículo 6.—Liquidación de cuotas.

1. La liquidación de cuotas se efectuará por el responsable del servicio notificándolas al interesado, quien efectuará el ingreso a favor del Ayuntamiento en los plazos reglamentarios.

2. El incumplimiento del pago de las cuotas en tiempo y forma dará lugar al cese inmediato de la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 1998, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse cuando la Alcaldía resuelva el comienzo de la prestación del servicio.

Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del señor alcalde-presidente, en Cartes, 8 de junio de 1998.—El alcalde-presidente (ilegible).—El secretario, Emilio Ángel Álvarez Fernández.

## ANEXO

### Baremo de aportaciones de los usuarios

Cantidad liquida per cápita mensual	Aportación
Menos de 18.000 pesetas	0
De 18.001 a 20.000 pesetas	5% del coste
De 20.001 a 25.000 pesetas	10% del coste
De 25.001 a 30.000 pesetas	15% del coste
De 30.001 a 35.000 pesetas	25% del coste
De 35.001 a 40.000 pesetas	35% del coste
De 40.001 a 50.000 pesetas	50% del coste
De 50.001 a 60.000 pesetas	75% del coste
Más de 60.000 pesetas	100% del coste

98/156016

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

### Anuncio concertación operaciones de crédito

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1998, al objeto de proceder a la consolidación a medio y largo plazo de las operaciones de Tesorería destinadas por esta Corporación a satisfacer gastos corrientes, a la refinanciación de las operaciones de crédito a largo plazo vigentes y a la financiación de inversiones de crédito que a continuación se detalla:

Entidad: Banco de Santander.

Importe: 140.000.000 de pesetas.

Plazo: Doce años, con dos de carencia.

T. interés: Mib. + 1.0.

Comisión: 0,25% de apertura única.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrá examinarse el expediente de la Intervención del Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Corvera de Toranzo, 11 de junio de 1998.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

98/159039

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

### EDICTO

Confeccionado el padrón de contribuyentes por el concepto del impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1998, queda expuesto al público a efectos de comprobación y reclamaciones durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Corvera de Toranzo, 8 de junio de 1998.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

98/155918

**AYUNTAMIENTO DE CIEZA**

**ANUNCIO**

Elaborado por el Centro Regional del Catastro en Cantabria el padrón de bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio de 1998, se expone al público por plazo de quince días hábiles con el fin de que los interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cieza, 8 de junio de 1998.—El alcalde, Agustín Saiz Pérez.  
98/155902

**AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**

**ANUNCIO**

Por el Pleno del Ayuntamiento han sido aprobados los siguientes padrones:

—Del precio público por suministro de agua potable correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1997.

—De la tasa por recogida de basuras del tercero y cuarto trimestres de 1997.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Beranga, 10 de junio de 1998.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.  
98/156049

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de marzo de 1998, aprobó inicialmente la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales en el polígono industrial de Laredo.

Mediante anuncio en el «Diario Montañés», tablón de anuncios y «Boletín Oficial de Cantabria» del día 6 de abril de 1998, el referido expediente fue expuesto al público por plazo de treinta días a los efectos de posibles reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo de exposición pública, se emite certificación de Secretaría sobre la inexistencia de reclamación o petición alguna a los indicados efectos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos los acuerdos de imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas y vertidos en el polígono industrial.

Contra los acuerdos mencionados, que agotan la vía administrativa, cualquier interesado podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a lo preceptuado en los artículos 57 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, previa comunicación a este Ayuntamiento, o bien cualquier otro recurso que estime procedente.

Laredo, 10 de junio de 1998.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.  
98/160148

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**

**EDICTO**

Por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 8 de junio de 1998, se acordó elevar a definitivo el presupuesto, bases de ejecución y

plantilla del personal para 1998, cuyo resumen por capítulos es el que se indica a continuación:

**INGRESOS**

- Capítulo I.—Impuestos directos, 118.800.000 pesetas.
- Capítulo II.—Impuestos indirectos, 27.000.000 pesetas.
- Capítulo III.—Tasas y otros ingresos, 208.525.000 pesetas.
- Capítulo IV.—Transferencias corrientes, 79.190.000 pesetas.
- Capítulo V.—Ingresos patrimoniales, 5.835.000 pesetas.
- Capítulo VI.—Enajenación inv. reales, 50.200.000 pesetas.
- Capítulo VII.—Transferencias de capital, 13.200.000 pesetas.
- Capítulo VIII.—Var. de activos financ., 10.500.000 pesetas.
- Capítulo IX.—Var. de pasivos financ., 47.640.392 pesetas.
- Total, 560.890.392 pesetas.

**GASTOS**

- Capítulo I.—Personal, 201.761.500 pesetas.
- Capítulo II.—Bienes corrientes y servicios, 119.350.000 pesetas.
- Capítulo III.—Intereses, 20.000.000 de pesetas.
- Capítulo IV.—Transferencias corrientes, 16.825.000 pesetas.
- Capítulo VI.—Inversiones reales, 143.813.500 pesetas.
- Capítulo VIII.—Var. de activos financ., 10.500.000 pesetas.
- Capítulo IX.—Var. de pasivos financ., 47.640.392 pesetas.
- Total, 559.890.392 pesetas.

*Plantilla orgánica del personal al servicio del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para 1998*

I) Plazas a desempeñar por funcionarios de carrera.

Denominación	nº	Grupo	nivel	Observaciones
1. FHN				
1.1 Secretario	1	A	25	—
1.2 Interventor	1	A	24	Interina
1.2.1 Sub-E. Gral.técnico rentas	1	B	22	Vacante
1.3 Tesorero	1	C	14	Cubierta por func. de epígrafe 2.3
2. E. Admón. gral.				
2.3 Administrativos	6	C	14	Dos vacantes
3. E. Admón. especial				
3.1 Sub-E. Superioringeniero	1	A	24	Interina
3.2 Sub-E. Mediaarq. técnico	1	B	22	—
3.4 Sub-E. Serv. Espec.				
a) Policía local:				
Cabo	1	D	13	Vacante
Agentes	4	D	12	—
b) Personal oficios				
Ofic. fontaneros	2	D	12	—
Ofic. electricista	1	D	12	—
Ofic. albañil	1	D	12	—
Conductor	1	E	10	—
Operarios	1	E	10	—

II) Puestos de trabajo a cubrir por personal eventual

Adscripción/denominación: Asesoría del alcalde para temas educativos. Número, 1.

III) Cuadro de puestos de trabajo sujetos a legislación laboral.

Adscripción/Denominación	nº	Grupo	nivel	Observaciones
1) Actividad permanente				
a) Oficina Técnica				
Delineante	1	C	16	—
b) Cometidos múltiples				
Encargado	1	D	14	Interina

Adscripción/Denominación	nº	Grupo	nivel	Observaciones
Oficial 2ª	5	E	11	
Taquill. C. Golf	1	E	11	
Notificador	1	E	10	
c) Servicios sociales				
Asistente social	1	B	19	
d) Parque móvil				
Of. 1ª conductor	2	D	12	
Of. 1ª palista	1	D	12	
e) Mantenimiento y obras				
Of. 1ª albañiles	2	D	12	
f) Limpieza				
Limpiadoras	2	E	8	
2) Actividad temporal				
Monitores	3			
Limpiadora	1			
Operarios serv. múltiples	2			
Convenio INEM	6			
Ayuda domiciliaria	2			

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Marina de Cudeyo, 10 de junio de 1998.—El alcalde en funciones, Joaquín Ruiz Sisniega.

98/156946

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

#### EDICTO

Formadas por la Intervención Municipal y dictaminadas por la Comisión Especial en fecha 8 de los corrientes la cuenta general del presupuesto y administración del patrimonio correspondientes al ejercicio 1997, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, también hábiles, podrán presentarse reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas quienes ostenten, conforme con la Ley, la consideración de interesado.

Marina de Cudeyo, 11 de junio de 1998.—El alcalde, en funciones, Joaquín Ruiz Sisniega.

98/158170

### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

#### EDICTO

Dictaminada por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas y Patrimonio, la cuenta general del ejercicio presupuestario de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público con sus justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán los interesados examinarla y formular por escrito cuantos reparos y observaciones consideren de razón, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Mazcuerras, 11 de junio de 1998.—El alcalde, José Manuel Liaño Rodríguez.

98/155006

### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

#### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 1998 han sido aprobados los siguientes padrones:

—Del precio público por suministro de agua potable correspondiente al primer trimestre de 1998.

—De la tasa por recogida de basuras correspondiente al primer trimestre de 1998.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas

municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 27 de mayo al día 27 de junio de 1998. Transcurrido este plazo, se procederá sin más aviso a su cobro por la vía ejecutiva, con el 20% de recargo más las costas de procedimiento.

Penagos, 25 de mayo de 1998.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

98/158160

### AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/98 dentro del vigente presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Linares (Peñarrubia), 3 de junio de 1998.—El alcalde, Secundino Caso Roiz.

98/157931

### AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 1998, el presupuesto general del ejercicio de 1998, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pesaguero, 4 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/154222

### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

#### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 21 de abril de 1998, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1998, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento	
	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
1.222	125.000	625.000
3.160	500.000	4.730.000
3.462	90.000	474.000
3.233	7.000.000	7.000.000
4.227	1.150.000	8.150.000
4.623	6.800.000	8.050.000
5.210	12.000.000	13.902.556

#### Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 27.665.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 24.503.444 pesetas.

Capítulo 2.º: 53.037.556 pesetas.

Capítulo 4.º: 2.974.000 pesetas.

Capítulo 6.º: 10.550.000 pesetas.

Capítulo 8.º: 1.600.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riotuerto, 11 de mayo de 1998.—El presidente, José Martínez Rodríguez.

98/155969

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, al que se remite el 158.2 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que el Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1998, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 15 del vigente presupuesto ordinario.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas del Intervención durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 4 de junio de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/154999

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva la notificación: Apremio administrativo-valoración bien inmueble.

Expediente: 7319/96. Nombre y apellidos: Doña Pilar García Oria. DNI: 13.568.197. Fecha de envío: 12 de mayo de 1998. Número de envío: 71.

Expediente: 7319/96. Nombre y apellidos: Don Francisco Jesús Amo García. DNI: 13.789.623. Fecha de envío: 12 de mayo de 1998. Número de envío: 73.

Expediente: 7319/96. Nombre y apellidos: Doña Pilar García Amo. DNI: 13.698.404. Fecha de envío: 12 de mayo de 1998. Número de envío: 75.

Expediente: 7319/96. Nombre y apellidos: Doña Yerenka María Amo García. DNI: 72.057.881. Fecha de envío: 12 de mayo de 1998. Número de envío: 74.

Expediente: 7319/96. Nombre y apellidos: Doña Montserrat Amo García. DNI: 13.710.438. Fecha de envío: 12 de mayo de 1998. Número de envío: 72.

Santander, 10 de junio de 1998.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

98/153520

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva la notificación: Apremio administrativo-valoración bien inmueble.

Expediente: 7972/91. Nombre y apellidos: Don Emilio Parejo Gordaliza. DNI: 12.673.700. Fecha de envío: 19 de mayo de 1998. Número de envío: 21.

Expediente: 7972/91. Nombre y apellidos: Doña Antonia Doblas Pérez. DNI: 13.669.887. Fecha de envío: 19 de mayo de 1998. Número de envío: 21.

Expediente: 87381/91. Nombre y apellidos: Don José Manuel Vale Novo. DNI: 13.736.935. Fecha de envío: 10 de marzo de 1998. Número de envío: 3.

Expediente: 87381/91. Nombre y apellidos: Doña Isidra Lorenzo Silvestre. DNI: 13.756.713. Fecha de envío: 10 de marzo de 1998. Número de envío: 3.

Expediente: 103143/91. Nombre y apellidos: Don Roberto Martínez Aguirre. DNI: 13.678.247. Fecha de envío: 6 de abril de 1998. Número de envío: 2.

Expediente: 103143/91. Nombre y apellidos: Doña Raquel Muñoz Pedrejón. DNI: 13.693.408. Fecha de envío: 6 de abril de 1998. Número de envío: 2.

Expediente: 3631/91. Nombre y apellidos: Doña María Carmen Curbera Ridaura. DNI: 13.885.400. Fecha de envío: 6 de mayo de 1998. Número de envío: 5.

Expediente: 3631/91. Nombre y apellidos: Don Antonio Sánchez Llata. DNI: 13.691.768. Fecha de envío: 6 de mayo de 1998. Número de envío: 5.

Santander, 9 de junio de 1998.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

98/153516

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

### ANUNCIO

#### *Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para 1998*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión extraordinaria del día 8 de junio de 1998, aprobó con carácter inicial el presupuesto general para 1998, con sus anexos y plantilla de personal.

El expediente se somete a información pública durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estiemen oportunas.

La no presentación de alegación o reclamación alguna supondrá automáticamente la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto.

Santoña, 9 de junio de 1998.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

98/154342

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**Recaudación Municipal**

**EDICTO**

Don Casimiro López García, tesorero del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios al deudor para con esta Hacienda Municipal, que más abajo se detalla, en el último domicilio conocido, la misma ha sido imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en el mismo y como en esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios, se les requiere a éstos para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por de representante a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

EXP.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E.BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
29/98	ALONSO VEGA, NICANOR L	42643222A	B.SANTANDER	51654	20.878
41/98	ALVAREZ HERRERA, MANUEL	13804145M	C.CANTAB-0074	0900637948	13.771
45/98	AMARO BUSTAMANTE, OSCAR	13769174V	B.SANTANDER	414568	9.272
46/98	AMOR GUSURRETA, FERMIN	13711385G	B.SANTANDER	47935	21.840
49/98	ANGULO GONZALEZ, M.TERE	13909616K	BBV OP	2001260000	172
56/98	ARZAMENA SAIZ, JOSE M	13890319K	C.CANTAB-0074	0900426052	19.667
58/98	ARZAMENA TELECHEA, N.LU1	13891573X	BBV OP	2001592204	676
69/98	BARCENA RDGUEZ-BARCENA	00005764Z	B.CEN-HISP	0087-9415	7.560
93/98	BRETONES BRAVO, JOSE MY21	13889871X	BANESTO	273866054	72.288
94/98	BRINGAS MANTECON, MARTA	13922071X	B.CEN-HISP	0087-97224	1.697
95/98	BRINGAS RUIZ, DANIEL	13823054P	B.CEN-HISP	0087-6433	261
95/98	BRINGAS RUIZ, DANIEL	13823054P	C.CANTAB-0078	0900072543	2.869
95/98	BRINGAS RUIZ, DANIEL	13823054P	C.CANTAB-0076	0900047564	1.692
127/98	CANALES VILLAFRANCA, EL	13860999A	B.SANTANDER	47369	67.456
133/98	CARIZO CASAR, ESTEBAN	13905445J	BBV-2292	0115001203	5.427
135/98	CARMONA VEGA, JUANA MAR	13899530D	BBV OP	2001297808	12.424
162/98	CHAVES CUERVO, ROSA MA	13900488R	B.CEN-HISP	1566-705	745
189/98	CRUZ MARTINEZ, JOSE AND	13922680K	C.CANTAB-0074	0900717476	21.840
194/98	CUETO DIAZ, JUAN ANTONI	10919248K	B.SANTANDER	8262	32.711
226/98	ECHAVARRIA SAL, ROSA EV	13905946P	C.CANTAB-0079	0900015193	21.840
227/98	ECHAZARRETA SALAVERRI,	U18596520P	C.CANTAB-0074	0900712345	6.305
274/98	FERNANDEZ ITURBE, JUAN	13919203V	C.CANTAB-0078	0900101938	13.204
274/98	FERNANDEZ ITURBE, JUAN	13919203V	C.CANTAB-0074	0200077199	8.064
274/98	FERNANDEZ ITURBE, JUAN	13919203V	C.CANTAB-0074	0900654240	572
305/98	GARCIA BLANCO, ROBERTO	13856172Y	C.CANTAB-0078	0900099694	21.840
314/98	GARCIA DE OSMA, JOSE LU	01518136K	C.CANTAB-0074	0900578936	21.837
339/98	GARCIA TOYOS, AMALIO	138557680	C.CANTAB-0074	0900630570	28.452
343/98	GARCIA ZABALA, SERGIO	13918496T	B.CEN-HISP	0087-97121	268
354/98	GOMEZ GOMEZ, M.PILAR	13471581K	B.SANTANDER	11438	88.493
355/98	GOMEZ INGELMO, ROSA MA	13885555H	B.CEN-HISP	1566-14033	393
366/98	GONZALEZ CASTILLO, EUGE	13918071N	B.CEN-HISP	3897-8641	21.840
370/98	GONZALEZ CONDE, M.CARME	13881160Q	C.CANTAB-0113	0200003241	2.334
375/98	GONZALEZ ECHEVARRIA, JO	13894247Q	C.CANTAB-0074	0900688388	21.840
379/98	GONZALEZ GUTIERREZ, JOSE	72017141R	C.CANTAB-0113	0900001448	21.798
383/98	GONZALEZ MACHO, M EVA	13921171F	C.CANTAB-0078	0200021420	3.000
385/98	GONZALEZ MANZANO, HONOR	13901853D	C.CANTAB-0074	0900595807	2.694
387/98	GONZALEZ MARTIN, MANUEL	13907060H	B.CEN-HISP	1566-20834	759
392/98	GONZALEZ RUIZ, URSICINA	13875139K	B.SANTANDER	395784	2.058
401/98	GUERRA GARCIA, ENRIQUE	13810561G	B.SANTANDER	53944	24.938
425/98	GUTIERREZ GUTIERREZ, MA	13821161R	C.CANTAB-0074	0900604591	10.320
433/98	GUTIERREZ TRESGALLO, JE	13926459M	B.ATLANTICO	1200200395	7.938
439/98	HERNANDEZ GARCIA, CESAR	11936380R	B.SANTANDER	53796	21.840
460/98	HOYOS PORTILLA, SALVADO	13886471Z	B.ATLANTICO	1200247021	15.017
462/98	HOYOS ULIBARRI, ANGEL A	13909689M	C.CANTAB-0077	0900061944	3.776
481/98	KIM JAN, CHANG OH	13979421K	C.CANTAB-0077	0900077262	789
481/98	KIM JAN, CHANG OH	13979421K	C.CANTAB-0078	0900101037	2.646
491/98	LENERO TERAN, J.LUIS	13818598Z	B.SANTANDER	2277	73.957
515/98	MACHO RUIZ, LOURDES	72030983C	BBV OP	2001544401	1.992
520/98	MALLAVIA VIDIELLA, TAMA	13928807F	C.CANTAB-0074	0900660825	6.762
523/98	MANRIQUE INCERA, MANUEL	13480686H	B.POPULAR	6003248	10.248
537/98	MARTINEZ GOMEZ, MANUEL	13657801X	C.CANTAB-0078	0200002180	21.254
541/98	MARTINEZ MERINO, ENCARN	13963669R	B.CEN-HISP	0087-7453	25.514
550/98	MENDIGUCHIA SAN PELAYO	13519996K	B.CEN-HISP	1566-29648	5.784
553/98	MENOCAL PUENTE, ANA MAR	13908273N	B.CEN-HISP	0087-48001	1.016
569/98	MONTEJO ARABADOLAZA, GAU	13890747N	BBV OP	2001420903	146.132
574/98	MORALEJO TORICES, J.ANT	13759232B	C.CANTAB-0077	0900070291	943
596/98	ORERA FERNANDEZ, JOSE M	13865586J	BBV OP	2100175906	21.840
605/98	PALACIO MARTINEZ, JOSEF	13805672Z	C.CANTAB-0078	0900097458	90.374
614/98	PECHERO CAYADO, JUANA J	13869618C	C.CANTAB-0023	0900028343	12.255
628/98	PERAITA FERNANDEZ, ENRI	13885720E	B.CEN-HISP	0087-7819	8.131
630/98	PEREZ ANDREA, MARCELINO	13797936Y	B.SANTANDER	315552	24.184
632/98	PEREZ CAMPOS, SANTIAGO	13906684X	B.POPULAR	7002310	5.720
635/98	PEREZ GARCIA, JUAN CARL	13918313R	C.CANTAB-0113	0900015471	21.840
642/98	PEREZ LOPEZ, ROBERTO	14398252E	BANESTO	271000401	34.609
645/98	PEREZ MERINO, GUILLERM	13906100R	BBV AG.1	2015030107	21.840
653/98	PEREZ-CARRAL PANCHUELO	13900052W	C.CANTAB-0074	0900639696	976
666/98	POSADAS CACHO, MAGDALEN	11912761A	C.CANTAB-0074	0900711560	20.568
681/98	QUINTANA TERRIZA, M.SOL	13921511W	C.CANTAB-0074	0900657086	3.060
684/98	RAMIREZ GONZALEZ, ANTON	13908474Y	C.CANTAB-0023	0900035306	18.313
685/98	RAMIREZ HERRERO, M.PILA	13669312K	C.CANTAB-0075	0200003671	71.580
687/98	RECAMBIOS MUÑOZ S.A.	A39021431	B.SANTANDER	54159	34.428
690/98	RENERO RUMOROSO, EMILIO	13853102H	C.CANTAB-0023	0900024649	3.966
692/98	REVUELTA ARZA, CARLOS R	13891895X	BANESTO	272941034	25.950
705/98	RODRIGUEZ FERNANDEZ, CA	13888626F	B.SANTANDER	415648	15.678
713/98	RODRIGUEZ MONTES, ELEUT	13868163Z	B.SANTANDER	410971	12.540
727/98	ROMIELTO S.A.	A39028790	BBV-5587	576603	27.072
734/98	RUBIO FUENTE, J.ANTONIO	71545603D	C.CANTAB-0075	0900025430	49.218
747/98	RUIZ ORTIZ, PEDRO ANTO	13934695F	BBV-AG.1	2015060407	6.081
756/98	S.A.F.	G39096946	BBV-AG.1	569.7	3
769/98	SAIZ VILLEGAS, JULIAN	13886050F	B.CEN-HISP	3419-400001	35.243
787/98	SANCHEZ BERROUET, JESUS	13910725A	C.CANTAB-0077	0900071422	41.048

796/98	SANCHEZ PALACIOS, ALFRE	13909399B	B.CEN-HISP	0087-68855	7.159
808/98	SARUDO VELASCO, M.ESPER	13928562S	C.CANTAB-0113	0200003464	643
816/98	SIMON CIRES, JUAN IGNAC	13893525F	B.CEN-HISP	0087-7643	32.797
821/98	SOTA FUENTE, ENRIQUETA	13827690K	C.CANTAB-0074	0900516910	34.973
825/98	TIERA COBO, RAMON MARIA	13903015K	B.SANTANDER	415555	31.304
849/98	VACAS PEÑA, MARIA CARME	13904643Q	B.SANTANDER	414905	827
855/98	VELARDE RODRIGUEZ, GONZ	13896807T	BANESTO	271926848	41.995
870/98	VILLEGAS GOMEZ, ROBERTO	13916219T	B.SANTANDER	54667	1.776
877/98	ZAMORANO BLANCO, FRANCI	13875533R	B.SANTANDER	56496	1.473
878/98	ZUBIZARRETA CASTANEDO	13926254F	C.CANTAB-0113	0900000556	15.080

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, los recargos de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declaran embargados los saldos de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo que el mencionado deudor mantiene en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto pueden presentar recurso de reposición ante los órganos de recaudación de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto éste expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá por desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Torrelavega, 8 de junio de 1998.—El tesorero, Casimiro López García.

98/150121

**AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA**

**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones, durante el período de exposición al público, contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal para el año 1998, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 7 de mayo de 1998, el citado acuerdo, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, se considerará definitivo, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

**INGRESOS**

- Capítulo 1.—Impuestos directos, 35.588.340 pesetas.
- Capítulo 3.—Tasas y otros ingresos, 24.445.000 pesetas.
- Capítulo 4.—Transferencias corrientes, 26.100.000 pesetas.
- Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales, 2.000.200 pesetas.
- Capítulo 6.—Enajenación de inversiones reales, 1.500.000 pesetas
- Capítulo 7.—Transferencias de capital, 10.000.000 de pesetas.
- Capítulo 9.—Pasivos financieros, 5.000.000 de pesetas.
- Total ingresos.—104.633.540 pesetas.

## GASTOS

- Capítulo 1.—Gastos de personal, 30.648.942 pesetas.  
 Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y de servicios, 33.628.116 pesetas.  
 Capítulo 3.—Gastos financieros, 274.456 pesetas.  
 Capítulo 4.—Transferencias corrientes, 6.575.000 pesetas.  
 Capítulo 6.—Inversiones reales, 21.050.000 pesetas.  
 Capítulo 7.—Transferencias de capital, 11.600.000 pesetas.  
 Capítulo 9.—Pasivos financieros, 857.026 pesetas.  
 Total gastos.—104.633.540 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad aprobados junto con el presupuesto general.

—Personal funcionario:

1. Con Habilitación Nacional.
  - 1.1 Secretario-interventor: Una plaza.
  2. Escala de Administración General.
    - 2.3 Subescala auxiliar: Una plaza.
    - 2.4 Subescala subalterna: Una plaza.
  3. Escala de Administración Especial.
    - 3.4 Subescala de Servicios Especiales:
      - a) Policía local: Una plaza.
      - b) De cometidos especiales: Dos plazas.
      - c) De personal de oficios: Una limpiadora.

—Personal laboral:

1. Limpiadoras del colegio: Dos plazas.  
 Laboral eventual, a tiempo parcial:
  1. Educador de adultos: Una plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeolea, 5 de junio de 1998.—El alcalde, Domingo León Fernández.

98/153442

## 4. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

## EDICTO

Por don Ángel Fernández García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de GLP de 4.000 litros, aéreo, en Novales, barrio El Castruco, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Alfoz de Lloredo, 20 de mayo de 1998.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta.

98/137069

## AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

## ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno celebrada en 30 de abril de 1998, acordó aprobar con carácter definitivo estudio de detalle promovido por «Construcciones Hermanos Alquegui Cano, S. A.», para parcela situada en Adal-Treto, barrio de La Maza, y del que es autor «Manuel Solana Asociados, S. L.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, haciendo constar que contra dicho acuerdo cabe únicamente recurso contencioso-

administrativo que, en su caso, deberá ser interpuesto en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo, conforme al artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicarlo previamente al Pleno de este Ayuntamiento en plazo de un mes contado a partir de dicha publicación.

Bárcena de Cicero, 5 de junio de 1998.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

98/154216

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

## ANUNCIO

Aprobados definitivamente los estatutos del organismo autónomo «Radio Camargo», se procede a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria», entrando en vigor al día siguiente de la misma.

## Estatutos del organismo autónomo local «Radio Camargo».

## CAPÍTULO PRIMERO

## Naturaleza y fines

Artículo 1º.—«Radio Camargo» es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Camargo, constituido como organismo autónomo local, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la ley 39/88, reguladora de Haciendas Locales, se clasifica como organismo autónomo de carácter administrativo.

Artículo 2º.—Su finalidad es la gestión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por medio de una emisora de titularidad municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/91, de 8 de abril, de Organización y Control de Emisoras Municipales.

Artículo 3º.—El organismo autónomo local «Radio Camargo», se regirá por los presentes estatutos y lo dispuesto en los artículos 85 al 88, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, en relación con los artículos 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, y artículo 102 y del RDL 781/1986, de 18 de abril, así como la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Camargo, al que corresponde la suprema función directiva del organismo autónomo, así como la fiscalización y control del mismo.

Artículo 4º.—El organismo autónomo local «Radio Camargo» tendrá por objeto hacer llegar a los ciudadanos la información sobre los asuntos de interés público, la difusión cultural, la educación cívico-social, la participación del ciudadano y el ocio creativo, bajo los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4, del artículo 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.

f) El respeto a los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

Artículo 5º.—«Radio Camargo» tendrá su domicilio social en plaza Pedro Velarde, número 13, de Muriedas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Órganos de gobierno

Artículo 6º.—Los órganos de dirección y administración del organismo autónomo «Radio Camargo» son los siguientes:

- 1º.- La Junta Rectora.
- 2º.- El presidente.
- 3º.- El gerente.

### La Junta Rectora

Artículo 7º.—La Junta Rectora es el órgano supremo del organismo autónomo «Radio Camargo» y asume el gobierno y la gestión del mismo.

Artículo 8º.—La Junta Rectora estará integrada por un presidente, un vicepresidente y cinco vocales, nombrados por la Corporación, tres de los cuales serán necesariamente concejales, designados en función de la proporcionalidad existente en la Corporación, y los dos restantes, personas cualificadas.

Artículo 9º.

- 1º.- Será presidente de la Junta Rectora, el alcalde.
- 2º.- Será vicepresidente, el concejal de Régimen Interior.

3º.- La Corporación podrá decidir en cualquier momento el cese de los vocales no concejales.

4º.- Los vocales-concejales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación, pudiendo también ser removidos, en cualquier momento, por el Pleno de la Corporación a propuesta del grupo municipal que representan, designando al mismo tiempo quien les sustituirá.

Artículo 10º.—Actuarán como secretario e interventor de la Junta Rectora, los correspondientes de la Corporación Municipal o funcionarios en quienes deleguen.

### Atribuciones

Artículo 11º.—Corresponden a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de actuación y gestión del organismo autónomo «Radio Camargo» bajo los principios expuestos en el artículo 4º.
- b) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del organismo autónomo «Radio Camargo» y proponer, en su caso, la modificación de sus estatutos.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Elaborar y aprobar, a nivel de organismo autónomo, el presupuesto con el plan de inversiones y el programa financiero que lo complete, remitiéndolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva, y desarrollar la gestión económica conforme al mismo.
- e) Someter a la aprobación de la Corporación las cuentas, así como la memoria, inventario y balance anual.
- f) La aprobación inicial de la plantilla de personal, las relaciones de puestos de trabajo y oferta de empleo público, en los términos fijados en la legislación local, para su sometimiento a la aprobación definitiva del Ayuntamiento junto con el presupuesto.
- g) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal.
- h) La autorización o denegación de compatibilidad del personal.
- i) Ratificar el despido del personal.

j) Proponer el nombramiento y separación del gerente, a propuesta del presidente.

k) La contratación de obras, servicios y suministros relacionados con el servicio y cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del organismo autónomo y aprobar los proyectos de obras correspondientes.

l) La adquisición del patrimonio.

ll) La aprobación inicial de los precios públicos sobre la publicidad.

m) Ejercer todo tipo de acciones legales.

n) Aprobar las operaciones de crédito y tesorería, a nivel de organismo autónomo.

ñ) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones conforme a las bases de ejecución del presupuesto del organismo autónomo.

o) Cuantas otras no estén expresamente atribuidas al gerente o al presidente de la Junta Rectora.

### Funcionamiento

Artículo 12º.—La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario, al menos, cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde su presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 13º.—Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes, señalando lugar, fecha y hora de su celebración, así como el correspondiente orden del día.

Artículo 14º.—Se considerará válidamente constituida la Junta Rectora cuando en primera convocatoria asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora después de la señalada para la primera, se celebrará la sesión siempre que asistan la tercera parte de sus miembros en un número no inferior a tres, además del secretario y el interventor en su caso.

Artículo 15º.—Será de aplicación la legislación local en lo concerniente a la celebración de sesiones, adopción de acuerdos, libros de actas, etc.

### Del presidente de la Junta Rectora

Artículo 16º.—Corresponde al presidente de la Junta Rectora del organismo autónomo «Radio Camargo»:

- a) Ostentar la representación de éste.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Ejercitar todo tipo de acciones legales en casos de urgencia, dando cuenta a la Junta en la primera reunión que se celebre.
- d) La superior inspección del servicio.
- e) La contratación de obras, servicios y suministros, cuya duración no exceda de un año y no exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del organismo autónomo, así como resolver las cuestiones incidentales que se susciten en toda clase de contratos.
- f) Contratar al personal del organismo, conforme a las bases aprobadas por la Junta Rectora.
- g) Premiar y sancionar al personal, debiendo la sanción por despido ser ratificada por la Junta Rectora.
- h) La declaración de situaciones laborales, así como la jubilación del personal.
- i) Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Junta Rectora de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- j) Aprobar los gastos que correspondan al desarrollo normal del presupuesto dentro de los límites previstos en sus bases de ejecución que hubieran sido informados por los Servicios de Intervención y ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos del organismo y autorizar los

documentos necesarios para el funcionamiento de la tesorería.

Artículo 17º.—El presidente adoptará, en casos de urgencia, las medidas que estime convenientes, dando cuenta inmediata a la Junta Rectora en la primera reunión ordinaria que se celebre o en la extraordinaria que al efecto convoque.

Artículo 18º.—El presidente podrá delegar su cometido en el vicepresidente.

#### *Del vicepresidente de la Junta Rectora*

Artículo 19º.—Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente y asumir sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 20º.—Asumirá las funciones que le delegue el presidente por escrito, dando de ello cuenta a la Junta Rectora.

#### *Del gerente*

Artículo 21º.

1.- El gerente será nombrado por la Junta Rectora, a propuesta del presidente, quien podrá asimismo, proponer su destitución.

Artículo 22º.—Son funciones del gerente:

a) La dirección general de todo el organismo autónomo, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Rectora y del presidente, tanto en el aspecto técnico como en el administrativo, responsabilizándose del logro de los objetivos y resultados marcados.

b) Preparar la memoria y proyecto del presupuesto así como liquidación y rendición de cuentas de los mismos.

c) Asistir a las sesiones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

d) La disposición de gastos que prevean las bases de ejecución del presupuesto.

e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Junta Rectora o por el presidente.

Artículo 23º.

a) El órgano autónomo «Radio Camargo» se dotará del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán anualmente en las plantillas a través del presupuesto.

b) Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el presupuesto del organismo autónomo «Radio Camargo».

c) Las plantillas del servicio estarán integradas por los funcionarios del Ayuntamiento destinados en el organismo autónomo «Radio Camargo» y el personal contratado por el propio organismo autónomo. Este último estará sujeto únicamente a las normas laborales en todo lo relativo a su contratación, remuneración, Seguridad Social y despidos.

#### *De la Secretaría e Intervención*

Artículo 24º.—Del secretario.

El secretario de la Junta Rectora, redactará las actas de las sesiones, custodiando los libros, notificando los acuerdos y expidiendo toda clase de certificaciones.

Hará las citaciones para las sesiones de la Junta Rectora, a la que se unirá el orden del día y asesorará jurídica y administrativamente al servicio público.

Artículo 25º.—Del interventor.

El interventor del Ayuntamiento o interventor delegado del organismo autónomo «Radio Camargo» fiscalizará todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y los pagos que de aquéllos se

deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

### CAPÍTULO TERCERO

#### *Del régimen económico*

Artículo 26º.—Para el cumplimiento de sus fines, el organismo autónomo «Radio Camargo» contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las aportaciones iniciales que se le confieran por el Ayuntamiento.

b) Las dotaciones que el Ayuntamiento le destine anualmente en su presupuesto ordinario.

c) Las subvenciones o ayudas de cuantas entidades y organismos de carácter oficial o particular aporten a los fines del organismo autónomo.

d) Ingresos obtenidos por publicidad.

e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales o en uso.

f) Los préstamos o créditos que se le concedan, siempre que consten en los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento o sean autorizados por éste.

g) Cualquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 27º.—La contabilidad del organismo autónomo «Radio Camargo», se llevará por la Intervención del Ayuntamiento, con independencia de la general.

Artículo 28º.—El tesorero, que será el del Ayuntamiento, asumirá el manejo y custodia de los fondos y valores del organismo.

### CAPÍTULO CUARTO

#### *Del patrimonio*

Artículo 29º.—El patrimonio del organismo autónomo «Radio Camargo» estará constituido:

a) Por los bienes propios del Ayuntamiento, que queden afectos a este servicio público.

b) Los que el organismo autónomo «Radio Camargo» adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 30º.—El patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del órgano autónomo «Radio Camargo» y pertenecerá en pleno dominio al Ayuntamiento, con la calificación jurídica originaria de bienes de servicio público que conste en el inventario de bienes del patrimonio municipal.

### CAPÍTULO QUINTO

#### *Régimen jurídico*

Artículo 31º.—Las relaciones entre el órgano autónomo local y el Ayuntamiento se efectuarán a través de la Junta Rectora.

Artículo 32º.

a) Los acuerdos de la Junta Rectora y las Resoluciones de su presidente, salvo en los supuestos de tutela previstos en el artículo siguiente de estos estatutos, agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los tribunales competentes, previo el recurso de reposición o la reclamación previa, en su caso, que se ajustará a la normativa general administrativa.

b) Los actos del gerente serán recurribles en alzada ante la Junta Rectora en el plazo de quince días.

### CAPÍTULO SEXTO

#### *Facultades y tutela del Ayuntamiento*

Artículo 33º.

1.- La facultad de tutela sobre el organismo autónomo «Radio Camargo» responderá al Ayuntamiento Pleno.

2.- Estas facultades tutelares comprenderán la aprobación de:

a) Presupuesto del organismo autónomo «Radio Camargo», con el plan de inversiones y programa financiero, así como las modificaciones no atribuidas al organismo autónomo en las bases de ejecución anuales.

b) Las cuentas, memoria, balance e inventario anuales.

c) Aprobar precios públicos de publicidad.

d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituyan la simple realización de la finalidad específica señalada al organismo autónomo «Radio Camargo».

e) La apelación al crédito público.

f) Las plantillas del personal, tanto fijo como de temporada, y sus modificaciones, la relación de puestos de trabajo y la oferta de empleo público, así como las retribuciones.

g) Modificación de estatutos.

h) La resolución de los recursos de alzada interpuestos ante los acuerdos de cualquier órgano o autoridad del organismo público dentro de los plazos legales.

i) La supervisión de la contabilidad que, aunque independiente de la general del Ayuntamiento debe desarrollar bajo la autoridad del interventor general.

j) La fiscalización permanente de la gestión económica sin perjuicio de la autonomía que legalmente le compete.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### *Modificación de los estatutos y disolución del ente público «Radio Camargo»*

Artículo 34º.—La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 35º.—El órgano autónomo local «Radio Camargo» podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Camargo.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.

Artículo 36º.—En caso de extinción el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

Camargo, 3 de junio de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/145681

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### ANUNCIO

Por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 1 de abril del corriente, fue aprobado definitivamente el estudio de detalle de la unidad de ejecución A-4.1 Valle de Camargo, redactado para «Proyectos y Estudios Inmobiliarios Siglo XXI, S. L.», según consta en el proyecto elaborado por don Fernando Martínez García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar de la publicación del presente anuncio.

Camargo, 3 de abril de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/89663

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### ANUNCIO

A tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de «Excavaciones Santiago Gil» (Den. 19/98) que por este

Ayuntamiento se ha iniciado expediente por deterioro de la calzada situada en el barrio Las Canteras, número 14, en el pueblo de Igollo, y cuya reparación está valorada en 140.594 pesetas, para que si lo considera oportuno se persone en el expediente como interesado, siguiéndose en caso contrario las actuaciones que requieran el expediente en cuestión, sin nuevas publicaciones.

Camargo, 8 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/158546

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

### EDICTO

Aprobada la ordenanza municipal reguladora del servicio social de atención domiciliaria del Ayuntamiento de Cartes, se publica a continuación su texto íntegro en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 del cuerpo legal citado.

Don Emilio Ángel Álvarez Fernández, secretario del Ayuntamiento de Cartes, Cantabria,

Certifica: Que la ordenanza reguladora del servicio de atención domiciliaria del Ayuntamiento de Cartes, ha sido aprobada por acuerdo adoptado en la sesión del Pleno de la Corporación Municipal celebrada el día 26 de marzo de 1998 y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 82, de 24 de abril, durante el plazo de treinta días desde el 25 de abril al 4 de junio, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al texto, cuya redacción definitiva es la siguiente:

#### *Artículo 1. Ámbito de aplicación*

El objeto de la presente ordenanza en la regulación del servicio de atención domiciliaria en el municipio de Cartes, que consistirá en la prestación temporal de una serie de atenciones o cuidados de carácter personal doméstico y social que persiguen el objetivo de facilitar autonomía personal, doméstica y social de los beneficiarios, y su permanencia en el medio habitual de vida.

#### *Artículo 2. Condiciones de admisión*

Con carácter general podrán ser beneficiarios del Servicio todas las personas residentes en Cartes, que se encuentren en un estado que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

Con carácter prioritario podrán serlo las personas con dificultades en su autonomía personal, sean o no pensionistas, las personas con discapacidad o minusvalía que afecte sensiblemente a su autonomía personal sea cual fuere su edad; las personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarraigo convivencial, y los grupos familiares con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, conflictos relacionales, excesivas cargas familiares o situaciones económicas y sociales inestables.

#### *Artículo 3. Determinación de la situación de necesidad social y contribución económica*

Para evaluar la situación de necesidad y catalogar u ordenar las solicitudes recibidas, se aplicará el baremo que determina tales conceptos incluido como anexo III al Decreto 106/1997 de 29 de septiembre de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria», número 199 de 6 de octubre), por el que se regula el servicio de atención domiciliaria concertada.

El estado de necesidad se determinará por el trabajador social teniendo en cuenta el grado de dependencia, la situación socio familiar, la situación económica, las condi-

ciones de la vivienda y otras circunstancias de los posibles beneficiarios.

La participación económica de los beneficiarios en el servicio se determinará según las posibilidades económicas de los mismo, con el criterio de ingresos menos gastos y aplicando la escala porcentual que consta en el Decreto 106/1997 y en la ordenanza fiscal.

#### *Artículo 4. Contenido de la atención domiciliaria y tipos de servicios*

Con la atención domiciliaria se podrán prestar los siguientes servicios:

1. Atención doméstica y personal, que comprende limpieza de vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras con dinero del beneficiario, preparación de comidas con alimentos proporcionados por el beneficiario, aseo personal y otros que pueda necesitar el beneficiario para su normal desenvolvimiento.

2. Coordinación de servicios médicos y de enfermería que presta el INSALUD.

3. Compañía en domicilio, que se cubrirá por personal voluntario u objetores de la prestación social sustitutoria.

4. Otros servicios no contemplados en los apartados anteriores que puedan recomendarse de forma motivada por la responsable municipal del servicio.

#### *Artículo 5. Extensión y límites de la atención*

La extensión, intensidad y tipo de servicio que pueda reconocerse, vendrá condicionado por la limitación del crédito disponible. Si por este motivo fuera preciso fijar un orden de prelación a las solicitudes, se atenderá:

1. En primer lugar a los interesados que lo tuvieran reconocido en ejercicios anteriores, siempre que persista la situación de necesidad que motivó la concesión, y no sea necesario disponer total o parcialmente de esas horas de asistencia para la atención de casos más urgentes.

2. En segundo lugar los que hubiesen obtenido mayor puntuación en la aplicación del baremo de estado de necesidad.

3. El resto integrarán una lista de espera que se mantendrá como tal hasta el 31 de diciembre de cada año.

El tiempo de atención concebido a cada beneficiario no excederá de dos horas diarias o de cincuenta y dos horas al mes.

En todo caso el servicio de atención domiciliaria concluirá para todos los beneficiarios el 31 de diciembre de cada año.

#### *Artículo 6. Personal*

Corresponde al trabajador social responsable de la Unidad Básica de Acción Social del Ayuntamiento la dirección del servicio de atención domiciliaria, bajo la alta supervisión de la Alcaldía del Ayuntamiento.

El servicio podrá prestarse directamente mediante la contratación de personal cualificado con la categoría de auxiliar de atención domiciliaria, o por la adjudicación a una empresa profesional especializada.

Los trabajadores que realicen en el domicilio del beneficiario las tareas asignadas no podrán considerarse bajo ningún concepto como empleados del hogar, ni por cuenta propia ni ajena.

La relación que por esta actividad se derive no originará obligaciones de carácter laboral para el beneficiario receptor.

#### *Artículo 7. Extinción del servicio de atención domiciliaria*

La prestación del servicio que se halla reconocido a un vecino se extinguirá por las causas siguientes:

1. Por la conclusión del tiempo para el que fue reconocido, y en todo caso el 31 de diciembre de cada año.

2. Por fallecimiento, renuncia o traslado del beneficiario a otro municipio.

3. Por la desaparición de la situación de necesidad social apreciada de forma motivada por el trabajador social.

4. Por el ocultamiento o falsedad de los datos tenidos en cuenta para la concesión de la atención.

5. Por no hacer efectiva la aportación económica del beneficiario.

6. Por Resolución o rescisión del convenio de financiación que se suscriba entre el Ayuntamiento de Cartes y el Gobierno de Cantabria.

7. Por el incumplimiento de los requisitos formales que el Ayuntamiento determine para la concesión del servicio.

8. Por tratar de forma irrespetuosa al auxiliar de atención domiciliaria.

9. Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la efectiva prestación del servicio.

#### *Artículo 8. Iniciación del procedimiento administrativo*

El procedimiento para la concesión del servicio de atención domiciliaria se podrá iniciar a propuesta del trabajador social o a solicitud de persona interesada. En este caso, la instancia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo estar firmado por el interesado o su representante legal, acompañada de la documentación siguiente:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.

3. Informe médico actual del interesado y de cualquier otro miembro de la unidad familiar que se considere oportuno.

4. Certificado de empadronamiento, informe de residencia y convivencia.

5. Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba el solicitante y, en su caso, los demás miembros de la unidad de convivencia.

En el caso de que existan descendientes con obligación legal de atender al peticionario, vivan o no con el mismo, se acompañará justificación de ingresos de aquéllos y el certificado del impuesto de la renta.

6. Los solicitantes que aleguen una minusvalía, presentarán el certificado correspondiente.

7. Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en su defecto, certificación negativa expedida por la Administración Tributaria; tanto del solicitante como de los miembros que componen la unidad de convivencia.

8. Certificación catastral de bienes urbanos, rústicos y de signos externos de riqueza.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o no se acompañan los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite su petición.

#### *Artículo 9. Instrucción y Resolución del procedimiento administrativo*

Una vez presentada la solicitud junto con la documentación será estudiada y valorada por el trabajador social de la Unidad Básica de Acción Social del Ayuntamiento, que emitirá un informe escrito elaborado de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, con la propuesta del tipo de atención que debe prestarse, su extensión, la aportación económica del usuario y cuantas otras condiciones deban tenerse en cuenta.

Emitido el informe, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado que en un plazo no superior a quince días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

La Resolución del expediente es competencia de la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Informativa Municipal de Asuntos Sociales.

#### *Artículo 10. Procedimiento de urgencia*

Cuando el informe de la trabajadora social a que se refiere el artículo anterior conste expresamente la situa-

ción de máxima necesidad y el carácter urgente de la prestación, la Alcaldía resolverá en el plazo de cuarenta y ocho horas sobre la petición, ajustando si fuera preciso la distribución total del servicio de atención domiciliaria. De la Resolución que se dicte se dará cuenta a la Comisión de Asuntos Sociales en la primera reunión que celebre.

#### *Disposición final primera*

Se faculta a la Alcaldía para completar la regulación del servicio de atención domiciliaria e interpretar los preceptos de esta ordenanza.

#### *Disposición final segunda*

Esta ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 1998 entrará en vigor pasado el plazo de quince días siguientes a la recepción del acuerdo de aprobación en la Delegación General del Gobierno y en la Consejería de Economía del Gobierno de Cantabria, una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse cuando la Alcaldía resuelva el comienzo de la prestación del servicio.

Y para que conste, se expide la presente de orden y con el visto bueno del señor alcalde, en Cartes, 8 de junio de 1998.—El secretario, Emilio Ángel Álvarez Fernández.—Visto bueno, el alcalde-presidente (ilegible).

98/154255

### **AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**

#### **EDICTO**

Por «Repsol. Butano, S. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de gas propano en calle Concha Espina, 3 y 5, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 23 de febrero de 1998.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

98/53340

### **AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**

#### **ANUNCIO**

Habiéndose estimado las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la revisión inicial de las normas subsidiarias de planeamiento, lo que supone modificaciones sustanciales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete nuevamente durante el plazo de un mes, al objeto de que puedan formularse las alegaciones pertinentes, quedando de manifiesto en el Ayuntamiento.

Beranga, 12 de junio de 1998.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

98/155015

### **AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**

#### **EDICTO**

Doña María José Manzanedo Pérez, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un depósito de propano a ubicar en Salces.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 86, Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Hermandad de Campoo de Suso, 14 de mayo de 1998.—El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

98/137123

### **AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**

#### **EDICTO**

Don José A. Torre Calvo, actuando en nombre de «Marlantes, S. L.» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una industria de hostelería a ubicar en Fontibre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 86, Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Hermandad de Campoo de Suso, 14 de mayo de 1998.—El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

98/137136

### **AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**

#### **EDICTO**

Doña María Josefa Manzanedo Pérez, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un hotel de alta montaña a ubicar en Salces.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 86, Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Hermandad de Campoo de Suso, 15 de mayo de 1998.—El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

98/137142

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

Doña María Soledad Vasco Sastre ha solicitado licencia municipal para instalación de depósito de propano en fábrica de conservas, en el polígono industrial La Pesquera, de Laredo.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo, 20 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/115306

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión de 6 de marzo de 1998, el acuerdo de ampliación de cesión de terreno, con una superficie de 1.708 metros cuadrados, correspondiente a la parcela catastral 28-12-001 del polígono 33 de Renedo, al Ministerio del Interior para la construcción de una casa cuartel de la Guardia Civil en la localidad de Renedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se abre período de información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Piélagos, 5 de junio de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/152081

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

Por don Santiago Nalda Condado, en representación de «Darro Inmobiliaria y Financiera, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de dos depósitos enterrados de GLP, para suministro de 135 viviendas en Boo, barrio La Tejera (parcela 51-A, polígono 38).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de

diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 10 de junio de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/154164

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12.2 y 14 de la Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural y normas legales concordantes, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Elena Cobo Alonso, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Parbayón (parcela 24, polígono 3), categoría núcleo rural.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Piélagos, sito en la localidad de Renedo, avenida Luis de la Concha, 66.

Piélagos, 25 de mayo de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/142779

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE****ANUNCIO**

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de junio de 1998, aprobó inicialmente, por unanimidad el estudio de detalle y proyecto de urbanización presentado por proyectos y edificaciones «Villaverde, S. L.», para construcción de 16 viviendas, locales comerciales y garajes en Villaverde de Pontones.

Durante un plazo de quince días estará expuesto al público el expediente en las oficinas municipales a efectos de que se puedan presentar las alegaciones que se estimen procedentes, de acuerdo con el artículo 117.3 del RDL 1/1992 de 26 de junio.

Ribamontán al Monte, 15 de junio de 1998.—El alcalde, Arsenio Ruiz Lavín.

98/159475

  
**BOLETÍN OFICIAL**  
**CANTABRIA**

**EDITA**  
Diputación Regional de Cantabria

**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS***Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:**  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46